

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

“LA FUNCIÓN NOTARIAL COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN EN
LA LEY DE FAMILIA”

PRESENTADO POR:

JESÚS ALFREDO ARGUETA ARRIAZA
JULIO ALEXANDER MORÁN IRAHETA
LILIANA PATRICIA REYES ZELAYA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA.

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, MAYO DE 2017.

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

VICERRECTOR ACADÉMICO

MAESTRO CRISTÓBAL RÍOS

SECRETARIO GENERAL

LICDA. BEATRIZ MELÉNDEZ

FISCAL (INTERINA)

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

INGENIERO JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA

DECANO

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LICENCIADO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE
GRADUACIÓN DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

AUTORIDADES:

LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LICENCIADO MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA.

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE
GRADUACIÓN**

LICENCIADO RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA.

DOCENTE ASESOR.

LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA.

TRIBUNAL CALIFICADOR.

LICENCIADO RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA.

DOCENTE ASESOR.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por ser tan maravilloso que me dio fuerza, fe y una hermosa madre para creer en lo que me parecía imposible terminar.

Gracias a mi madre Maria Esperanza Arriaza, por siempre estar a mi lado en momentos difíciles en los que quería abandonar mis estudios, su apoyo, fuerza, dedicación y principalmente su paciencia han sido fundamentales en mi desarrollo académico, a ti es quien agradezco la inmensa alegría de vivir y haber terminado un objetivo muy importante en mi vida, gracias por siempre creer en mí.

Gracias al Dr. Ramon Narciso Granados por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimientos por habernos guiado con toda la paciencia del mundo al momento de realizar nuestra investigación.

Gracias a mis compañeros de tesis Liliana Patricia Reyes Zelaya y Julio Moran Iraheta que no permitieron que me desenfocara del objetivo que teníamos en común y haber aportado algo importante en mi vida la culminación de mi carrera, aquí tienen un amigo para toda la vida.

Agradezco a mi familia y amigos porque me han brindado su apoyo y por compartir conmigo buenos y malos momentos, cuando me preguntan cuántos hermanos tengo siempre respondo dos de una sangre y cinco de corazón les agradezco a ustedes Herberth Aparicio, Ovidio Garcia, Eduardo Gomez, Cesar Constancia, por haber estado ahí siempre con toda la disponibilidad del mundo para ayudarme, Gracias a Oscar Castro porque desde pequeños formamos

nuestro carácter siempre juntos motivándonos para lograr lo que queríamos, Gracias a todos.

La vida es hermosa y una de la principales características de esta hermosura es que la podemos disfrutar con quienes amamos y dejarnos guiar por la personas a las que realmente les importamos gracias a todos los que con respeto y decencia realizaron aportes a nuestra investigación.

DIOS BENDICE A CADA UNA DE LAS PERSONAS Q NOS AYUDARON A CULMINAR NUESTRA CARRERA.

Jesús Alfredo Argueta Arriaza.

Primeramente le agradezco a Dios por haberme dado la vida, para poder estar en este suceso importante para mi persona.

Son de vital importancia el apoyo y esfuerzo de mis padres en especial el de mi madre por haberme brindado todo lo necesario cuando lo necesite.

De igual forma estoy agradecido con mis hermanos por su estima y apoyo moral, a mi abuela y mis sobrinas.

A Dayana por alentarme y ayudarme siempre que fue necesario en el transcurso de la carrera te lo agradezco muchas gracias.

Le agradezco por habernos asesorado al Doctor Ramón Zelaya en el proceso de tesis y de igual manera al licenciado Orlando Salamanca por su ayuda en la elaboración también.

Agradecido también con la Universidad de El Salvador y con la Facultad de Ciencias Jurídicas de Oriente por todo lo transmitido en todo el tiempo que fui estudiante.

A mis compañeros de tesis por todo lo vivido con ellos en este proceso a pesar de habérsenos complicado y alargado la elaboración de tesis.

Y a mis amigos y demás personas que siempre me han deseado lo mejor para mi muchas gracias.

Julio Alexander Morán Iraheta.

Agradecer en primer lugar, a **Dios Padre** por regalarme el don de la sabiduría, a la Virgen Santísima por ser nuestra madre incondicional y ser un ejemplo de humildad; siendo ellos el motor de mi vida, ya que nunca me han desamparado y sobre todo me han guiado por el buen camino para poder alcanzar mis metas, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que ambos me han brindado.

Agradezco encarecidamente a mis padres, **Oscar Marvin Reyes Barrera**, por ser un apoyo incondicional, por soportarme, por criarme y darme lo mejor, con dificultades nos supiste sacar adelante y pese cualquier adversidad yo siempre estaré orgullosa de ti; **Ana Lilian Zelaya de Reyes**, mamito te agradezco por ser un modelo de madre abnegada, por ser incondicional, porque has estado siempre para mí, te amo por todos esos sacrificios que has hecho por sacarme adelante, por esas sonrisas y concejos que me has brindado a lo largo de mi vida, gracias por complacerme y apoyarme en todo; les agradezco por ser unos excelentes padres, porque me regalaron la vida, por animarme a salir adelante cuando ya no quería, y es por ello que juntos cumplimos este sueño de ser una profesional del Derecho, y solo me resta decirles son el mejor regalo que Dios me ha brindado.

A mi querido hermano, **Marvin José Reyes Zelaya**, le agradezco a Dios por darme la bendición de ser tu hermana, y reconozco el amor, la comprensión, la ternura y las locuras que me has dado y que son parte esencial de nuestra hermandad.

Dedico este triunfo a mi familia, mis tios y tias, mi primos y primas, ustedes saben que los amo y mil gracias por su apoyo, su amor y sus oraciones, pero especialmente dedico este triunfo a mi abuelita **Ángela Elisa Díaz**, tenías razón abue esta carrera cuesta,

pero lo logre y quiero que te sientas muy orgullosa de mi y este triunfo va hasta el cielo por ti, te amo y te extraño.

A mis Angelus preciosas, **Ana, Dayana, Johanna, Zaida y Lucia** agradezco por su apoyo en los buenos y malos momentos, por sus concejos, sus locuras, su apoyo, las quiero y gracias por llegar hace cuatro años aproximadamente a mi vida, los mejores días de mi vida E.36

Agradezco a **Franklin Gustavo García Álvarez**, por ser esa persona que alegra mis días, que me motiva a salir adelante y que me ayuda hacer perseverante; Tavito yo cumplí mi meta y espero la tuya para cumplir con nuestros objetivos.

A mis compañeros de Tesis, **Jesús Alfredo Arriaza y Julio Alexander Morán**, fue difícil pero lo logramos.

Al Doctor **Ramón Narciso Granados Zelaya**, gracias por acogernos para orientarnos en este proceso, y a todos los **docentes** que me formaron como profesional del Derecho, de todos me llevo una excelente enseñanza.

A la **Universidad de El Salvador**, por ser mi Alma Mater y formarme con una excelente enseñanza académica.

Y a todos aquellos que directa o indirectamente fueron parte de éste logro, muchas gracias.

Liliana Patricia Reyes Zelaya.

*“En la perseverancia todas las virtudes llevan al cielo,
pero solo la constancia abre la puerta”*

PJMPF

Índice.

Contenido	Páginas
Resumen	1
Introducción	2
PARTE I: Proyecto de Investigación.	4
1.0. Planteamiento del Problema.	6
1.1. Situación Problemática.	6
1.2. Antecedentes del Problema.	10
1.3. Enunciado del Problema.	13
1.3.1. Problema Fundamental.	13
1.3.2. Problemas Específicos.	13
1.4. Justificación de la Investigación.	13
2.0. Objetivos de la Investigación.	18
2.1. Objetivo General.	18
2.2. Objetivos Específicos.	18
3.0. Alcances de la Investigación.	19
3.1. Alcance Doctrinario.	19
3.2. Alcance Jurídico.	20
3.3. Alcance Teórico.	21
3.4. Alcance Temporal.	23
3.5. Alcance Espacial.	23
4.0. Sistema de Hipótesis.	24
4.1. Hipótesis General.	24
4.2. Hipótesis Específicas.	25
5.0. Propuesta Capitular.	28
6.0. Diseño Metodológico.	31
6.1. Tipo de Investigación.	32
6.2. Población.	32
6.3. Muestra.	33
6.4. Métodos, Técnicas e Inst. de Investigación.	33
6.4.1. Métodos.	33
6.4.2. Técnicas.	34
6.4.3. Instrumentos de Investigación	36

7.0. Presupuesto.	37
Parte II: Informe de la Investigación.	40
Capítulo I: Síntesis del Planteamiento del Problema.	41
1.0. Síntesis del Planteamiento del Problema.	42
1.1. Enunciado del Problema.	42
1.1.1. Análisis del Problema Fundamental.	42
1.1.2. Análisis de Problemas Específicos.	44
Capítulo II: Marco Teórico.	
2.0. La Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia.	48
2.1. El Notario – La Notaria.	48
2.1.1. Requisitos para ejercer la Función Notarial.	49
2.1.2. Las Mujeres como profesional del Derecho.	51
2.2. Función Notarial.	52
2.3. Función Notarial Familiar.	56
2.4. Función Notarial con perspectiva de Género.	57
2.5. Teorías de Género.	58
2.6. Uso del Lenguaje de Género.	63
2.7. Invisibilización de la Mujer.	68
2.8. Protocolo de Aplicación de Lenguajes de Género.	71
2.9. Implementación de Protocolo para la Aplicación en el Lenguaje de Género.	76
2.9.1. Políticas de Prevención de todas las formas de Violencia contra la mujer.	77
2.9.2. Coordinación Interinstitucional.	78
2.9.3. Asignación de Recursos Humanos, Técnicos y Financieros.	78
2.9.4. Monitoreo constante de las Políticas de Investigación y Sanción.	78
2.9.5. Capacitación y Formación de Funcionarios Públicos.	78
2.9.6. Metodologías de sensibilización con perspectiva de Género.	79
2.9.7. Acceso a la Justicia de las Mujeres	79
2.10. La Institución del Matrimonio como Acto Jurídico ejecutado por Notario.	80
2.10.1. Acta Prematrimonial.	81
2.10.2. Regímenes Patrimoniales.	85
2.10.3. Apellidos de la Mujer Casada.	88
2.10.4. Apellidos de Mujer Divorciada o Viuda.	89

2.11. Propuesta de Disolución del Vínculo Matrimonial por Mutuo Consentimiento	93
2.11.1. Razones que han motivado la desjudicialización del Divorcio por Mutuo Consentimiento.	96
2.11.2. ¿Cómo se realizara esta diligencia en El Salvador?	99
2.11.3. Otorgamiento de la Escritura Pública de Divorcio.	101
2.12. Aplicabilidad de Equidad y Género en la FN	103
2.13. Marco Jurídico.	105
2.13.1. Constitución de la República.	106
2.13.2. Ley del Notariado.	107
2.13.3. Código de Familia.	107
2.13.4. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la mujer.	107
2.13.5. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres.	108
2.14. Jurisprudencia.	
2.14.1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	110
2.14.2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	110
2.14.3. Convención Belén do Pará.	113
2.15. Marco Conceptual.	115
Capítulo III: Operacionalización de Hipótesis.	118
3.1. Hipótesis General.	119
3.2. Hipótesis Específicas.	119
Capítulo IV: Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados	122
4.0 Presentación de Resultados.	123
4.1. Interpretación de Resultados.	123
4.1.1. Gráfica de Cierre.	125
4.2. Descripción de la Entrevista No Estructurada	126
4.2.1. Interpretación y Análisis de Datos	126
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.	134
5.1. Conclusiones.	135
5.1.1. Conclusiones Doctrinarias.	135
5.1.2. Conclusiones Jurídicas.	135
2.1.3. Conclusiones Socio-Económicos.	136
2.1.4. Conclusiones Culturales.	136

5.2. Conclusiones Específicas.	137
5.3. Recomendaciones.	137

Resumen.

La función Notarial en El Salvador es una de las actividades más utilizadas en el Derecho, por ser una Función Pública, que consiste en hacer valer negocios jurídicos o establecer la presunción de verdad de ciertos hechos, actuaciones o diligencias, mediante la afirmación pasiva que efectúa el Notario, actos que son evidentes por su percepción en el instrumento público a requerimiento de las partes y generalmente con la colaboración de estas. Se pretende estudiar los conceptos de Función Notarial con Perspectiva de Género, considerando que el Notario es un profesional del derecho que por delegación del Estado se encarga de la actividad de la fe pública en diversos ámbitos jurídicos revistiéndose de seguridad y permanencia.

Para ello se retoman tres puntos importantes, el primero se enfoca en los aspectos generales de la función notarial; consecutivamente se desarrollará los aspectos generales en el Derecho de familia, para hacer una clara distinción entre ambas materias con una perspectiva de Género.

Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal; es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua, desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas, ya que la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres, las mujeres son consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a los hombres; la Metodología a utilizar, se basa en una serie de entrevistas

a profesionales sobre el tema, así mismo se establece los métodos de carácter científico, analítico e interpretativo, y así estructurar los puntos claves de la temática de investigación.

Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción.

Por ende, en las conclusiones se plantea lo concerniente a las actuaciones del Notario en materia de Familia con perspectiva de género, y ya no de manera individual sino en la relación de las materias con la finalidad de reconocer la igualdad de género en este ámbito.

Palabras Clave.

- Función Notarial.
- Derecho de Familia.
- Género.
- Perspectiva de Género.
- Igualdad
- Equidad.

Introducción.

La función Notarial en El Salvador, retoma muchas disposiciones legales en materia de Derecho de Familia; es por ello que el presente trabajo de investigación se realizará con la finalidad de examinar y demostrar la insuficiente regulación del Derecho Notarial en materia de Familia en el ámbito jurídico salvadoreño, se debe hacer ver los vacíos legales que resultan de la relación de ambas ramas del derecho y hasta qué grado el Notario como agente responsable de ejercer la Función Notarial en la práctica jurídica, goza de discrecionalidad para actuar en actos o diligencias encomendadas.

Es importante el análisis y estudio de cada una de las actuaciones que en torno a este tema se pueden realizar, señalando la escasa regulación y observando con sentido crítico las disposiciones pertinentes, realizando un estudio analítico a los requisitos y formas que conllevan dichas actuaciones, sus efectos jurídicos y otros aspectos de relevancia en este tema; tomando en consideración para realizar dicho análisis la doctrina, la legislación nacional, la jurisprudencia, tratados internacionales, el derecho comparado y aportando modelos de las mismas.

Este estudio se llevara a cabo bajo una perspectiva crítica y propositiva de los aspectos androcéntricos que vulneran a las mujeres, con el afán de contribuir a la cultura jurídica de El Salvador y servir de documento de consulta para los actuales y futuros estudiantes de Ciencias Jurídicas.

De igual forma, el presente informe de investigación se desarrolla por capítulos los cuales están organizados de la siguiente manera:

Se manifiesta la síntesis del planteamiento del problema del tema de investigación, en el cual se dará a conocer la finalidad de este trabajo desde una perspectiva de igualdad y equidad de género en la función Notarial.

Se desarrollara el Marco Teórico, en cual se expone el eje central de dicha investigación.

En este capítulo se plantea el análisis e interpretación de resultados que se obtienen a través de la investigación de campo y la presentación de las hipótesis, que surgieron dentro de la investigación.

Parte I:
“Proyecto
de
Investigación”

1.0 Planteamiento del Problema.

1.1 Situación Problemática.

La función notarial puede describirse como la actividad jurídica atribuida al profesional de las Ciencias Jurídicas que es autorizado por la honorable Corte Suprema de Justicia, para dar forma instrumental y validez jurídica universal a los actos, contratos y declaraciones de voluntad que particulares otorgan de acuerdo a un impulso volitivo, así para establecer legalmente ciertos hechos que personalmente ejecutan o comprueben.

La Función Notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, y confiere a cada persona seguridad jurídica garantizando la eficacia de los actos que ante sus oficios se realice; la Ley del Notariado en Art. 1 establece que el notariado es una función pública en consecuencia el Notario es un delegado del Estado que da fe de los actos contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorgan y de otras actuaciones que intervenga todo de conformidad a la ley ¹

El Derecho Notarial es muy amplio y actualmente dinámico relacionándose con las demás ramas del derecho; desde este razonamiento, la persona autorizada para el ejercicio del notariado en el ámbito familiar ostenta diversidad de actividades que pueden ejecutarse, por tanto la presente investigación se orienta a establecer si existe una perspectiva androcéntrica dentro de las funciones que

¹ Ley de Notariado Salvadoreño, Decreto # 218, Tomo # 197 Fecha de Publicación 7/12/1962 Fecha de última reforma 20/04/12.

realiza el Notario en la Legislación de Familia, tomando el matrimonio² como Acto Jurídico central del tema a desarrollar.

La regulación positiva del notariado actual, se inicia con la obra de Justiniano “Corpus Juris Civiles”, el cual establecía y regulaba la actividad del Notario; así como también, le daba el carácter de fidedigno al documento redactado por el Notario, esta etapa es de gran relevancia en la institución del notariado.

En la Edad Media, se dice que el notariado comenzaba a estancarse debido a que no se le permitía ejercer la función que le correspondía, ya que en la época del Feudalismo la prioridad era defender a como diera lugar los derechos e intereses del Señor Feudal, y no tanto así el de los Otorgantes.

El inicio de la Función Notarial en América se rige por el descubrimiento de la Nueva España; Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492, descubre América; entre los integrantes de la expedición de Colon, se encontraba Rodrigo de Escobedo, escribano del Consulado del mar encargado del diario de la expedición, donde se registraba el tráfico de mercancías, los hechos sobresalientes y la actividad de la tripulación. Rodrigo de Escobedo, se considera el primer Notario Público que ejerció como tal en la América.

Durante la Conquista, los escribanos dejaron constancia de la fundación de ciudades, creación de instituciones, asuntos de los

² **NOTA ACLARATORIA:**

Los funcionarios facultados para autorizar matrimonios dentro de todo el territorio nacional son el Procurador General de la República y los notarios; y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales lo son los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes Municipales y los Procuradores Auxiliares Departamentales (**Artículo 13 del Código de Familia, Agosto de 2004, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia**)

cabildos y de un sinnúmero de hechos relevantes para la historia de esa época.

En El Salvador, el Derecho Notarial surge del Código Civil Chileno, con una transcripción directa al Código Civil Salvadoreño, con algunos cambios, la función Notarial aparecía como apéndice de este contemplado en los artículos 1207 al 1237 del referido Código, siendo estos derogados en su totalidad en 1962, año en el cual entra en vigencia la Ley del Notariado, la cual es aprobada por Decreto Legislativo número 218, Ley que se encuentra vigente hasta la fecha.

En la realidad, la Función Notarial constituye una responsabilidad ante la diversidad de negocios dados entre los particulares, como lo ha venido siendo en el transcurso de la humanidad.

Los instrumentos elaborados por los Notarios, en vista de la fe pública concedida a éste por el Estado posee prueba fehaciente, salvo aquellos casos expresamente exceptuados en la ley. En la elaboración de los instrumentos notariales debe siempre existir por parte del Notario una conducta ética y transparencia profesional donde no haga falta ninguna de las solemnidades establecidas en la ley.

En este sentido, se considera esencial el tratamiento sistemático de las relaciones de género en el marco de los diagnósticos, las políticas y las acciones del Estado de la Sociedad Civil interesada en superar las discriminaciones de género y mejorar sustancialmente la calidad de vida y su acceso a los Derechos Humanos para la proyección de la Equidad y la Inclusión.

La utilización del masculino para referirse, tanto a mujeres y hombres en un sentido genérico, como a varones únicamente, tiene,

entre otros, el problema de ambigüedad y falta de exactitud, reduciendo a las mujeres hacer el sexo débil, mujeres como agregadas al género masculino o invisibilizando por completo.

Toda persona es del género masculino, a no ser que se especifique lo contrario, como consecuencia, lo masculino es universal, esta regla opera fundamentalmente a través del uso del masculino como presunto universal; como ejemplo claro los Notarios para referirse a mujeres y hombres al frente de una notaría. Se trata de una regla que hace que nuestra sociedad vea, en primer lugar a las personas nombradas en masculino como norma genérica para designar su clase, función, oficio, profesión o situación social, impregnando nuestro entorno con figuras masculinas de forma universal.

Ante tales ideas, se pretende desarrollar una serie de acciones y líneas de investigación y exploración que contribuyan al objetivo de erradicar la perspectiva androcéntrica en las funciones que realizan los Notarios que desempeña a petición de los interesados, para desestimar, autenticar, documentar y proveer de fuerza y validez jurídica el acto o declaración que se trate.

Es importante recalcar que en esta área de investigación están sujetas diferentes personas pertenecientes a determinado sector de la sociedad, tal como ha ocurrido con las mujeres, adultos mayores, niños y niñas, cuyos Derechos respaldado por la Ley de Familia les han sido transgredidos o limitados, tanto en la interacción social y familiar como a nivel legislativo y, consecuentemente, también a nivel jurisdiccional.

Al hacer referencia desde nuestra óptica, ha constituido una muy buena labor al relacionar la Función Notarial con el Derecho de

Familia, analizando algunos aspectos que estimamos han incidido en la obtención de tal resultado; resaltando desde luego, el elemento humano, esencial en esta nueva forma de administrar Justicia.

Sin perjuicio de nuestro convencimiento respecto a la consolidación de la jurisdicción de familia en nuestro país, consideramos que su funcionamiento es susceptible de mejorar y, con tal finalidad; enfatizaremos algunos de los aspectos que podrían abordarse; lo cual, obviamente, redundará en un tratamiento más ágil y más efectivo de las situaciones cuya solución se demanda; como última ratio, al Órgano Jurisdiccional.

Las leyes reconocen el Derecho de cada Ser Humano, reconociendo su igualdad y trata de vigilar que no se cometan arbitrariedades que violenten dichas normativas.

En El Salvador la Familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y requiere en todo ámbito la protección eficaz por parte del Estado, es por eso que El Salvador retoma muchas disposiciones legales en materia de Derecho de Familia.

Es por ello, que en el presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de demostrar la participación normativa del Derecho Notarial en el área de Familia en nuestro Ámbito Jurídico para demostrar la relación de ambas materias.

1.2 Antecedentes del Problema.

Para otorgarle mayor sustento al presente trabajo de investigación es conveniente estudiar los antecedentes históricos; por ello iniciamos esta investigación con una breve referencia al tratamiento jurisdiccional de los conflictos familiares en los diferentes estadios de la Vida Jurídica de El Salvador, lo que nos permitirá

descubrir la relación que tiene el Derecho Notarial con el Derecho de Familia.

La Ley de Notariado constituye la herramienta principal que regula la función de notariado en El Salvador, por ser la Ley secundaria o especial que norma todos los aspectos dispositivos en cuanto a la naturaleza del notariado, la competencia del Notario, el Régimen del Instrumento Público, sus requisitos, entre otros temas de importancia y generalidad; y que por ello representa la base fundamental o el asidero legal del Notario en nuestro país, por lo que su estudio se convierte en esencial y de primera necesidad para toda investigación o tesis sobre algún tema con relación al Derecho Notarial, siendo de esta forma que iniciamos la presente investigación analizando su contenido.

El Derecho Notarial retoma actualmente algunos elementos del androcentrismo en las regulaciones relativas a las actuaciones que realiza el profesional del Derecho y que forman parte de la actividad diaria de las oficinas notariales, que devienen en el actuar jurídico que indican el sendero que permite arribar a soluciones en casos concretos planteados por los interesados; pero cuyas actuaciones poseen una relevancia del hombre como especie predominante; costumbre que regula la vida de la sociedad bajo un esquema patriarcal que ha sido heredado en el transcurso del tiempo.

La Igualdad es la base de toda sociedad democrática, que aspire a la Justicia Social y a la realización de sus Derechos Humanos; sin embargo, las mujeres son objeto de desigualdades y de discriminación; por esta razón, en el año de 1981 entra en vigor en el Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, reafirmando el principio de la No Discriminación y

proclamando que todos los Seres Humanos nacen libres e iguales en Dignidad y Derechos y que, toda persona puede invocar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo; logrando una política de Inclusión por parte del Estado en materia de Derecho de Género.

La discriminación respecto al Género en el Ámbito Familiar, es una realidad que está presente y que se perpetúa por la supervivencia de tradiciones, estereotipos, de prácticas de creencias culturales, jurídicas y religiosas transmitidas de generación en generación que en definitiva afecta y perjudica la Igualdad de Género.

La legislación Salvadoreña retoma esta visión androcentrista que es visible en el lenguaje sexista³ y la sobre valoración del hombre respecto a los demás géneros, filtrándose como un problema latente en las leyes secundarias y en la vida política, social, económica y cultural del país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la Familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a la Sociedad.

³ (GALLO CAMPOS, Karla. *“La perspectiva de género en el derecho.” Ponencia presentada en la Reunión Nacional de Juzgadores con las instancias de la mujer, organizada por el Instituto Nacional de las Mujeres, Cuernavaca, Morelos, 25 de octubre de 2002*) El lenguaje sexista son elementos que contaminan a las normas dotándolas de componentes discriminatorios. El lenguaje sexista se refiere a la discriminación de personas, que se manifiesta en el uso del lenguaje, de un sexo por considerarlo inferior a otro. Esto se da en dos sentidos: por un lado, en lo que concierne a la identidad sexual de quien habla y por otro en lo que se refiere al tratamiento discriminatorio que sufren las mujeres en el discurso ya sea por el término utilizado o por la manera de construir la frase

1.3 Enunciado del Problema.

1.3.1. Problema Fundamental.

Ante la situación de plantear el tema la función Notarial como instrumento de aplicación en la Ley de familia, se enuncia la problemática siguiente:

“¿En qué medida, los criterios que utilizan los funcionarios autorizados que ejercen la Función Notarial para erradicar la Discriminación de Género en el Ámbito Familiar?”

1.3.2. Problemas Específicos.

Es un momento especial para realizar una revisión a la normativa sustantiva, en varios puntos sensibles, como lo son:

- 1.** ¿Cómo garantizar la buena aplicación de los Derechos de Equidad y de Género en las manifestaciones de voluntad que ejercen los notarios para erradicar la Discriminación de Género en el Ámbito Familiar?
- 2.** ¿En qué sentido la Inclusión de la postura androcéntrica en la Normativa del Derecho Notarial, conllevan a que se vulnere el Derecho de Género en el Ámbito Familiar?

1.4 Justificación de la Investigación.

Con esta investigación se proyecta constituir como aporte jurídico, teórico y práctico con recomendaciones concretas que tiendan a mejorar los criterios que utilizan los funcionarios

autorizados que ejercen la Función Notarial para erradicar la discriminación de género en el Ámbito Familiar, pues aun con las reformas realizada hasta la fecha a la Ley del Notariado, aún existen criterios en los cuales se adopta una posición androcéntrica, excluyendo e invisibilizando a la mujer.

La normativa familiar se ha venido modificando paulatinamente debido a los problemas que afrontaban las familias salvadoreñas desde nuestros antepasados. El problema que se plantea se debe a que todos los sistemas o mecanismo que se han implementado en la defensa y reconocimiento de los Derechos Humanos están enmarcado a partir de un modelo androcentrista, y en la Función Notarial no es la excepción; por lo que se plantea que, no se han tomado en cuenta las experiencias y circunstancias específicas que las mujeres ejercen en la actualidad y son de gran importancia en nuestra sociedad salvadoreña.

Desde esta perspectiva, se hace necesario enmarcar los principios y estándares de los Derechos Humanos contemplados en la Legislación Salvadoreña desde la perspectiva de Género como mecanismo que asegure los principios de Igualdad y Equidad a las mujeres salvadoreñas específicamente en el ejercicio de la Función Notarial.

Es posible constatar que existen grupos que padecen fuertes discriminaciones en virtud de que no reciben el mismo trato que otros; sin lugar a duda uno de estos grupos está formado por las mujeres, quienes padecen fuertes discriminaciones por el solo hecho de ser mujer, es decir sufren discriminación por género.

Lo anterior acarrea un valioso aporte a la actual tendencia legislativa en El Salvador a la modernización de su normativa jurídica

y en lo que el tema concierne, la función notarial será favorecida, para erradicar las funciones de discriminación de género que existe en la legislación salvadoreña, a las mujeres no solo se les niega el acceso a los recursos en igualdad de condiciones con los hombres sino que existe una situación de desempoderamiento que es perpetuada por el Estado y sus instituciones, de esta manera existen en la sociedad estructuras de opresión que impiden a las mujeres gozar de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres y viceversa.

La palabra discriminación evoca inmediatamente la idea de aislamiento para hacer valer de forma libre los Derechos y Deberes que tienen hombres y mujeres en cuestión de Género.

Los Derechos de las mujeres son Derechos Humanos, pero dentro del mundo de los derechos humanos el concepto es de carácter reciente si se toma en cuenta que la humanidad ha estado viviendo bajo el régimen del patriarcado;⁴ este obstáculo era muy común ya que las mismas leyes se lo habían negado durante siglos, pero fue en el ciclo dieciocho que Mary Wollstonecraft publicó la *Vindicación de los Derechos de las Mujeres* en 1779 ⁵; y Olympe de Gouges quien escribió en 1791 su *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la*

⁴ (FONTELA Marta, *“Diccionario de estudios de Género y Feminismos”* Editorial Biblos 2008) En su sentido literal el patriarcado significa gobierno de los padres, el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes.

⁵ (WOLLSTONECRAFT Mary, *“A Vindication of the Rights of Woman”* o *“Vindicación de los derechos de la mujer: crítica acerca de asuntos políticos y morales”*, *Ensayo de Feminismo Filosófico*, Reino Unido, 1779). Wollstonecraft rebate la postura sostenida por los teóricos políticos y educacionales del siglo XVIII de que las mujeres no debían tener acceso a la educación, argumenta que las mujeres deberían recibir una educación acorde a su posición en la sociedad ya que, según la escritora, son esenciales para la nación porque son ellas las que educan a los hijos y que podrían ser consideradas no sólo esposas, sino parejas de sus maridos, en lugar de verlas como simples elementos decorativos en la sociedad o bienes con los que comerciar a la hora de acordar un matrimonio; Wollstonecraft mantiene que las mujeres son seres humanos que merecen los mismos derechos fundamentales que los hombres.

Ciudadana⁶, es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la Igualdad de Derechos o la Equiparación Jurídica y legal de las mujeres en relación a los hombres. La idea de que hombres y mujeres podían tener iguales derechos tuvo que ser aceptada, el feminismo tenía que desarrollar metodologías y teorías que pusieran las vidas de las mujeres en primera fila y que borrarán la distinción artificial entre las esferas pública y privada.

Actualmente el androcentrismo ejerce la Función Notarial en materia de Familia con mucha frecuencia, por ende es conveniente que el Estado regule con más precisión la Función Notarial con perspectiva de género, para evitar que se sigan vulnerando o limitando derechos que le corresponde a las mujeres como miembro de una sociedad y así erradicar la invisibilización de la mujer en la sociedad salvadoreña para que no subsista a la merced de los usos y costumbres notariales, ya que el Notario como delegado del Estado dota de Fe Pública a los actos y contratos debiendo actuar con base a los principios de Igualdad⁷ y Equidad de Género, es por tanto el

⁶ (**GOUZE, Marie, “Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne”, 1791**). La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana constituye el primer documento que se refiere a la igualdad jurídica y legal de las mujeres en relación a los hombres. En este documento, Olympia reclama para las mujeres la igualdad que defiende la Revolución Francesa, y denuncia la manera en que ésta, después de aprovecharse de su participación en eventos como la toma de la Bastilla, busca devolver a las mujeres a sus roles domésticos y a los espacios privados, olvidándose de incluirlas en el proyecto igualitario por el que han luchado. En 1789, en plena revolución Francesa se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por parte de la Asamblea Constituyente francesa, consistía en leyes exclusivamente para los hombres,, no se tomaba la palabra “hombre” como un sustituto de la palabra “ser humano”. Por ello, Olympia de Gouges escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana entrando las mujeres, por lo menos a través de un documento no oficial, a la historia de los derechos humanos.

⁷ La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin limitación alguna tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. La igualdad de género consiste básicamente en que las mujeres tengan el mismo acceso, trato y oportunidad de gozar de derecho a la educación, al empleo, a la salud, a la asociación ciudadana, a la participación política, a la felicidad. Es decir a gozar

Estado debe de ampliar la regulación normativa de la actuación notarial como instrumento de aplicación en la Ley de Familia. Abonando a dicha problemática planteada, observamos que la regulación de las actuaciones notariales en materia de familia en nuestro país queda a la merced de los usos y costumbres notariales, ya que el Notario como delegado del Estado dota de Fe Pública a los actos y contratos en el área de familia debiendo actuar de forma discreta y abstenerse de conocer cuando exista oposición de las partes, es por ello que el Estado debe de ampliar el contenido y la regulación normativa de la actuación notarial como instrumento de aplicación en la Ley de Familia, ya que no existe jurisprudencia en el ámbito de los Tribunales de Familia.

La necesidad del tema es también porque existe una escasez de información con respecto a la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Legislación de Familia con perspectiva de Género, ya que las desigualdades de género contribuyen a que hombres y mujeres tengan diferentes posiciones como usuarios y como funcionario encargado de ejercer la Función Notarial, en el ámbito jurídico – notarial. Las mujeres tienen un vital pero frecuentemente subestimado papel en las esferas privada y profesional, aunque los hombres continúan dominando los puestos de influencia y poder, es por ello que es fundamental ampliar el ámbito doctrinario, teórico, jurídico y practico, considerando que dicha temática es de suma importancia en la actualidad jurídica.

de las condiciones para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades. La igualdad no consiste en eliminar las diferencias, sino en valorarlas y darles un trato equivalente para superar las condiciones que mantienen las desigualdades sociales; dado que el trato igualitario a desiguales sólo genera más desigualdad. La igualdad requiere de la aplicación de políticas de equidad que compensen las condiciones sociales que colocan a unos grupos de mujeres en desventaja respecto a los hombres o a otras mujeres. (***Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México DF, 27 de abril de 2006***)

El tema a desarrollar es de suma importancia, para que los estudiantes y profesionales del derecho que aspiren al ejercicio notarial tengan muy presente la perspectiva androcéntrica en materia de género y así posteriormente cumplir la Función Notarial en esta área determinada.

2.0. Objetivos.

2.1. Objetivo General.

Analizar la Legislación Salvadoreña relativa a la Función Notarial, desde una perspectiva androcéntrica en el Ámbito Familiar y si esta perspectiva vulnera la Equidad/Igualdad de Género.

2.2. Objetivos Específicos.

2.2.1. Identificar la existencia de la visión androcéntrica en la redacción de los instrumentos que realizan funcionarios autorizados para el ejercicio de la Función Notarial en materia familiar y que implique el uso del lenguaje Sexista y Discriminatorio.

2.2.2. Determinar si la existencia de un lenguaje Sexista en materia de Familia, tiene una influencia importante en el desarrollo de la Función Notarial.

2.2.3. Establecer parámetros de Igualdad de Género y no Discriminación para erradicar la visión androcentrista en la redacción de los instrumentos que realiza los Notarios en el Ámbito Familiar.

3.0 Alcances de la Investigación.

A continuación, se puntualizan y se dividen los alcances de la investigación sobre la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia, en atención al interés de la realidad de los Notarios y los Organismos que velen por resguardar los Derechos de Familia:

3.1. Alcance Doctrinario.

El Derecho Notarial es una manifestación del conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, jurisprudenciales y doctrinarias que rigen la Función Notarial, el Instrumento Publico Notarial y la conducción del Notario, como sujeto de la Fe Pública.

Como se sabe la Función Notarial tiene suma importancia para el Derecho Notarial; puesto que a través de ella cobra vida y se convierte en un instrumento valioso que modela jurídicamente las relaciones humanas.

En este punto se regula todo lo relativo a la determinación de los efectos jurídicos que produce el ejercicio de la potestad autenticadora del Notario, lo mismo que los diversos mecanismos a través de los cuales se manifiesta. Este contenido parcial de la Función Notarial está compuesto fundamentalmente por normas de carácter material.

Por otra parte, sintéticamente se puede señalar que la Función Notarial tiene una estrecha relación con el Derecho de Familia ya que esta es el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan a la familia.

Según Rossel, se denominan Derechos de Familia las vinculaciones jurídicas establecidas por Ley respecto de los individuos que han contraído matrimonio o se han conocido carnalmente, o que están unidos por parentesco. Cabe señalar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos.

Las concepciones doctrinarias sobre los asuntos antes relacionados permitirán un conocimiento de los aspectos generales de la Función Notarial con perspectiva de Género, lo cual facilitará que el proceso de investigación sea enfocado en la temática que interesa, principalmente en cuanto a la situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad; así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

De esta manera, se revisaran las corrientes doctrinarias relativas a la circunstancias de los Notarios en el Derecho de Familia y Derecho de Género, aunado la posición que el Estado adopta respecto a ellos, analizando tanto aquellos que adoptan una posición favorable para estas como las que cuestionan la necesidad de enfocarse en su situación.

3.2. Alcance Jurídico.

El presente trabajo abarcará una área de las Ciencias Jurídicas específicamente el Derecho de Familia, Derecho Notarial con perspectiva de Género. En él se incluirá la Legislación Salvadoreña: Constitución de la República, Ley de Familia, Ley Notarial, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres; de igual forma se incluirán Tratados Internacionales, y la

jurisprudencia pertinente en el que se comprobar la veracidad de contribución estatal a las personas en calidad de usuarios o clientes; es decir, un abordaje de los Instrumentos Jurídicos relativos a la Igualdad y Equidad de Derechos de la Mujer, enfocándose primeramente en las disposiciones relativas a la asistencia y atención de la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia con perspectiva de Género.

Se señala en la Base Legal las diferentes disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado en materia de Derechos de Familia y de Género que son vinculantes a la temática.

Posteriormente se hará un análisis del Derecho Interno relativas a esta temática, por lo que abordamos la Constitución de la República en el Capítulo II referente a los Derechos Sociales, con especial énfasis en el artículo 32, donde establece que la familia es la base fundamental de la Sociedad y que tendrá la protección del Estado; posteriormente nos referimos al Código de Familia ya que esta legislación regula al conjunto de personas que se encuentran unidas por vínculos de consanguinidad o adopción, velando por que se cumplan sus derechos u obligaciones.

3.3. Alcance Teórico.

Se expondrán las diferentes concepciones o teorías, que guardan relación con la temática en estudio. Destacándose dentro de esta la perspectiva de Género, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la Discriminación, Desigualdad y Exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los

factores de Género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la Igualdad de Género

Antes de abordar éste interesante tema, es conveniente detenernos de manera breve, para establecer un análisis sobre la conceptualización, definición y tópicos que guardan una relación directa o indirecta de los términos Familia, Género y Función Notarial, todo ello con miras a presentar una mejor comprensión de contenido que nos ocupa, desde una perspectiva jurídica con el fin de obtener un alcance teórico adecuado de cada uno de los términos y definiciones que abarcan la problemática de la investigación.

El Derecho de Familia es aquella parte del Derecho que regula las relaciones que mantienen entre si los miembros de la familia; en lenguaje común entendemos por familia a las reciprocas relaciones de igualdad que se establecen entre las personas por tener un ascendiente común, es decir, basado en vínculos de sangre, de parentesco, entre otras.

Es importante señalar que el fin fundamental de la Función Notarial es garantizar la seguridad en las relaciones de Derecho, el Estado, tiene como fin primordial el de garantizar la justicia de igualdad y no Discriminación en la Sociedad, por medio de una perspectiva de Género como una herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el Fenómeno de la Desigualdad y de la Inequidad entre hombres y mujeres. Consiste en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la Identidad de Género, tanto de hombres como mujeres. La justicia no es susceptible de objetivarse directamente sino sólo a través de la realización armónica

de los valores de igualdad, equidad, libertad y seguridad, que le son consustanciales.

3.4. Alcance Temporal.

En este alcance se presentan los límites de tiempo, es decir, la fecha desde la cual se iniciará la presente investigación, que en el caso en concreto, abarcará desde enero de 2013 a Diciembre de 2016. Considerándose que en este lapso de tiempo, nuestra investigación se vuelve oportuna para estudio y análisis por parte del grupo redactor, y que de igual manera está siendo sujeto de la jurisprudencia salvadoreña para determinados casos de responsabilidad notarial, Familiar y de Género.

3.5. Alcance Espacial.

Delimitaremos la investigación en ejecutar un análisis acerca del Alcance que tiene la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia, todo ello a través del estudio doctrinario en relación al tema, así como también de la participación de un grupo selecto de Abogados y Notarios en el ejercicio libre de su profesión, como unidad central de análisis pormenorizado de la temática en cuestión, a los cuales se les realizará una entrevista que colaborará por medio de sus conocimientos teóricos y prácticos a la elaboración y estructuración de la presente.

4.0. Sistema de Hipótesis.

4.1. Hipótesis General.

Objetivo General :					
<p>Analizar la Legislación Salvadoreña relativa a la Función Notarial, desde una perspectiva androcéntrica en el Ámbito Familiar y si esta perspectiva vulnera la Equidad/Igualdad de Género.</p>					
Hipótesis General 1:					
<p>La necesidad de una eficiente organización del ejercicio de la Función Notarial en materia de Familia con perspectiva de Género en El Salvador, con relación al trato y oportunidades que se les da a hombre y mujeres para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Eficiente Organización.</p>	<p>Art.9 Código de Familia</p>	<p>Necesidad de una eficiente organización del ejercicio de la Función Notarial en materia de familia con perspectiva de Género en El Salvador.</p>	<p>-Organización -Ejercicio -Función Notarial -Familia -Genero</p>	<p>Con relación al trato y oportunidades que se les da hombre y mujeres para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<p>-Trato -Oportunidad -Reconocimiento de Derechos</p>

4.2. Hipótesis Específicas.

<p>Objetivo Especifico 1:</p> <p>Identificar la existencia de visión androcéntrica en la redacción de los instrumentos que realizan funcionarios autorizados para el ejercicio de la Función Notarial en materia familiar y que implique el uso del lenguaje Sexista y Discriminatorio.</p>					
<p>Hipótesis Especifica 1:</p> <p>Para una eficiente inclusión del Género en el ejercicio de la Función Notarial en El Salvador, es necesaria la incorporación de los principios de Igualdad Jurídica y Equidad, en la competencia notarial en relación al Derecho de Familia.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Eficiente Organización	Art.9 Código de Familia	Eficiente inclusión del género en el ejercicio de la Función Notarial en El Salvador	-Eficiente inclusión -Ejercicio -Función Notarial	Incorporación de los principios de igualdad jurídica y equidad, en la competencia notarial en relación al derecho de familia.	-Incorporación -Competencia -Principios -Igualdad Jurídica -Equidad

Objetivo Especifico 2:

Determinar si la existencia de un lenguaje Sexista, tiene una influencia importante en el desarrollo de la función notarial.

Hipótesis Especifica 2:

En lo que concierne al Lenguaje de Género, el ejercicio de la Función Notarial carece de ello; dado que no hay una clara regulación de cómo garantizar la incorporación de la perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen hombres y mujeres para lograr Igualdad Jurídica.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Lenguaje de Género	Art.9 Código de Familia	En lo que concierne al lenguaje de género, el ejercicio de la función notarial carece de ello.	-Lenguaje de Género. -Carencia	No hay una clara regulación de cómo garantizar la incorporación de la perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen hombres y mujeres para lograr igualdad jurídica.	-Garantizar -Incorporación -Perspectiva de Género. -Igualdad Jurídica.

Objetivo Especifico 3:

Establecer parámetros de Igualdad de Género y no Discriminación para erradicar la visión androcentrista en la redacción de los instrumentos que realiza los notarios, ofreciendo recomendaciones que indiquen su mejora.

Hipótesis Especifica 3:

Delimitar los parámetros androcéntricos en la redacción de instrumentos otorgados por los notarios, garantizando una efectiva Igualdad de Género.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Lenguaje de Género	Art.9 Código de Familia	Delimitar los parámetros androcéntricos en la redacción de instrumentos otorgados por los notarios,	-Delimitar. -Parametros Androcentrico	Garantizando una efectiva igualdad de género.	-Garantizar -Efectividad -Igualdad de Genero.

5.0. Propuesta Capitular.

En la presente se describe los cinco capítulos a desarrollar durante el proceso de investigación del tema la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia”

Detallando cada capítulo de la siguiente manera:

- **Capítulo I:**

- **Síntesis del Planteamiento del Problema.**

- En este capítulo se plantea las dificultades con los que se enfrentan los operadores de justicia al momento de adecuar la Función Notarial en el Derecho de Familia con perspectiva de Género.

- Se pretende dar a conocer el origen de la Función Notarial y sus limitantes androcéntricas enfocándose en cómo se originó en El Salvador hasta la actualidad, para que el desarrollo de la problemática se aclare los vacíos legales que acarrearán en el tema.

- El problema planteado se debe a la necesidad de establecer en qué sentido la Función Notarial en la Legislación salvadoreña afectaría el procedimiento a seguir en la validez jurídica en la defensa de los Derechos de la Mujer en los instrumentos públicos que los Notarios otorgan, retomando así, la importancia de la Función Notarial, por tratarse de una delegación que realiza el Estado al notario, otorgándole la facultad para dotar de fe pública a actos y contratos que autorice mediante instrumentos públicos.

- **Capítulo II:**

- **Marco Teórico.**

- En este capítulo como su nombre lo indica se mencionan las teorías encargadas sobre el ejercicio de la función notarial, que a lo largo de la investigación se desarrollaran con el fin de darle claridad al tema de investigación de una manera empírica y objetiva.

- En esta etapa se desarrolla primeramente los antecedentes históricos de la Función Notarial. Así mismo se desarrollará las diferentes diligencias que se desarrollan conjuntamente en estas ramas del Derecho. También se desarrollará bajo la perspectiva de erradicar la exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, enfatizando a reconocer los Derechos de la Mujer en la Función Notarial.

- **Capítulo III:**

- **Sistema de Hipótesis.**

- Ver Código 4.0 del Sistema de Hipótesis.

- **Capítulo IV:**

- **Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados.**

- Este capítulo se realizará por medio de los diferentes instrumentos o unidades de análisis, por medio de la comparación de las repuestas obtenidas en las entrevistas no estructuradas.

En este capítulo se observan, los resultados que se obtendrán del trabajo de campo; permitiendo así comprobar o rechazar las hipótesis presentadas anteriormente mencionadas. Las hipótesis son afirmaciones que realiza el investigador sobre un determinado tema de investigación, las cuales deberán ser creadas en concordancia con el resto del contenido.

Para esta investigación, las hipótesis a presentar radican en la postura de entender si los que los funcionarios públicos cualquiera que fuere el cargo a desempeñar no pueden ni deben ejercer la Función Notarial. Por lo cual se permitirá entender aquellos aspectos con la eficacia, eficiencia, objetividad e imparcialidad de la Función Notarial.

Asimismo, se presentan los logros de la investigación al resolver la situación problemática y los objetivos e hipótesis, de esta manera se establecerá en síntesis lo propuesto con la investigación.

- **Capítulo IV:**

- **Conclusiones y Recomendaciones.**

Se pretende concluir el trabajo de investigación, con soluciones al problema planteado, y recomendaciones que deberán ser valoradas por la comunidad jurídica, donde se planteen los aciertos descubiertos en el trabajo de investigación, logrando en gran medida, contribuir con el desarrollo de la investigación que en este caso son las limitantes a la Función Notarial.

Se realizarán valoraciones doctrinales, jurídicas, teóricas, socioeconómicas y culturales del acuerdo al tema de investigación y los elementos aportados; de igual forma se elaboran recomendaciones para la mayor comprensión de la Función Notarial en el Derecho de Familia con perspectiva de Género para garantizar una eficaz protección a las diligencias o actuaciones que los Notarios realizan en el ámbito de familia.

Así mismo se dejará constancia o evidencia de la investigación de campo que se realizará, la cual se dará a conocer a través de las fuentes bibliográficas a las cuales se recurrió, durante todo el proceso de investigación.

6.0 Diseño Metodológico.

6.1. Tipo de Investigación.

En la presente investigación se utilizará el **MÉTODO ANALÍTICO-SINTÉTICO**, que se define como el conjunto de proposiciones y procedimientos filosóficos, teóricos y empíricos, que permiten la confrontación de las teorías con la práctica, para su comprobación, superación o rechazo. En esta investigación se aplicarán métodos específicos, como el Analítico que se aplicara sobre el eje de atención en la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia, específicamente en elementos esenciales como son: la atención inmediata y la atención mediata prolongada.

El Método de la síntesis será utilizado para la elaboración de conclusiones que aportaran los insumos para la redacción de las recomendaciones dirigidas a alcanzar una solución integral al problema.

Además se analizará la información proporcionada en los diferentes entes relacionados con la problemática de la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Legislación de Familia; en el mismo orden se aplicarán el método de la síntesis cuando la investigación requiera de ideas que se adquirirán de muchos otros conocimientos anteriores obtenidos con el análisis, de la misma forma se hará uso del Método Interpretativo: el cual consiste en el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea comprendido y expresado de una manera diferente y el Método Estadístico: en el caso de la investigación de campo a realizar a través de entrevistas y estudios de casos en el transcurso de la investigación.

6.2. Población.

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se lleve a cabo la investigación se debe de tener en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio, por ejemplo, se debe tomar en cuenta el grado de conocimiento de los entrevistados acerca de la temática a investigar.⁸

⁸ Metodología de la investigación; Disponible en el sitio web:
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/población-y-muestra.html>

Para el presente trabajo de investigación, se ha tomado como población de 15 Notarios autorizados en el ejercicio de la Función Notarial de la ciudad de San Miguel; ya que la investigación se realiza en el Oriente de El Salvador, clasificándolas de la siguiente manera:

Departamento	Abogados	Abogados y Notarios	TOTAL
San Miguel	5	10	15

6.3. Muestra.

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población; en la presenta investigación se utiliza una muestra sistemática, porque se establece un criterio para seleccionar representativamente a la población que se quiera realizar la muestra. Se tomará una muestra de quince profesionales del derecho, entre ellos Abogados y Notarios de la ciudad de San Miguel.

6.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación.

6.4.1. Métodos.

El método a utilizar será el **MÉTODO CUANTITATIVO-CUALITATIVO**. El método cuantitativo, usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Este método es secuencial y probatorio, cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase.

El método cualitativo, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas.

Respecto a su componente significa que se hará una investigación del tema específico “La Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Legislación de Familia con perspectiva de Género”, mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, mediante el intercambio de proposiciones y contra-proposiciones, resolviendo la contradicción a través de la formulación de una síntesis final.

6.4.2. Técnicas.

En toda investigación existen diversos instrumentos o técnicas a utilizar, por ello para el tema objeto de estudio, se toma a bien utilizar la Entrevista no Estructurada, por ser idónea para obtener la información deseada la cual irá dirigida a distintos profesionales del derecho notarial.

A) Técnica Documental.

Para cumplir nuestro objetivo de investigación, se hará una recopilación de datos por medio de la Técnica Documental, en la cual se constituye por la colección de libros referentes a nuestra indagación, de igual manera se toma a bien disponer trabajos de Tesis

de otras universidades para tomar ideas puntuales de la temática a desarrollar, y de una forma clara establecer los puntos clave en la temática a evaluar y que es de suma importancia en el Derecho Notarial en relación al Derecho de Familia.

Esta técnica documental permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan la investigación de este trabajo. Así mismo incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia, así como también consultaremos diferentes libros referentes a la temática

B) Técnica de Campo.

La investigación de campo es la que se realiza directamente en el medio donde se presenta el fenómeno de estudio. La técnica de campo a utilizar en la investigación se realizara haciendo uso de la observación, en la cual se establece una relación concreta e intensiva entre la investigación y el hecho social sobre la Función Notarial en relación al Derecho de Familia, desde la perspectiva de los criterios tomados en cuenta para aplicarla así como también la cual se hará retomada de la realidad social que infiere específicamente en la situación planteada, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación haciendo énfasis al problema objeto de estudio. Así como también utilizando como base entrevistas, guías de entrevistas semi-estructurada para aquellas personas especialistas y con experiencia en materia de Familia con perspectiva de Género y en el ejercicio de la Función Notarial, en específico al tema de la Función Notarial como Instrumento de Aplicación en la Ley de Familia.

6.4.3. Instrumento de Investigación.

El instrumento a utilizar en la investigación será la entrevista, como técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma, para esto se utilizará dos modelos de cuestionarios para la ejecución de entrevistas, los cuales serán clasificados en:

- **Entrevistas no Estructurada.**

Es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo Se realizará en la zona Oriental, Abogados y Notarios en el ejercicio de su función. La entrevista comprenderá 12 a 15 preguntas enfocadas en el punto central de la investigación.

Procedimiento:

- Se solicitará audiencia con antelación para realizar las entrevistas a Abogados y Notarios reconocido en el Departamento de San Miguel.
- Se establece la fecha en que se realizaran las entrevistas.
- Al momento de la entrevista estarán presentes los 3 miembros del grupo de investigación.
- El tiempo aproximado en el que se realizaran las entrevistas es de 15 días.

7.0. Presupuesto.

Recursos Materiales.

Recursos Materiales	Propiedades	Valor	Variables
Computadora Marca: Toshiba	Laptop, Táctil, Windows 10.	\$700.00	Donación.
Impresora Marca: Cannon	Multifuncional.	\$30.00	Propia
Fotocopiadora Marca: Kyocera	Mutifuncional.	\$400	Donación
USB Marca: Transcend	8 GB	\$5.00	Propia.
Tinta Marca: Cannon	3 Cartuchos de Tinta color Negro	\$50.00	Donación.
Papel Marca: Facela	4 Resmas de papel bond tamaño carta	\$20.00	Propia.
12 Folder	Tamaño Carta	\$3.00	Propia.
12 Lapiceros Marca: Bic	Color Azul y Negro	\$2.00	Propia.
Anillado	Pasta y Anillos	\$5.00	Propia.
Empastado de Ejemplares.	-	\$50.00	Propia.
Total.		\$1,265.00	

Recursos Humanos.

Recursos Humanos	Responsabilidad	Procedencia
Dr. Ramón Narciso Granados Zelaya.	Director de Contenido	Universidad de El Salvador, FMO.
Lic. Carlos Armando Saravia.	Asesor Metodológico	Universidad de El Salvador, FMO.
Lic. Manuel Alfonso Pérez Acosta	Asesoría Legal en Derecho Notarial.	Abogado y Notario.

Recursos Institucionales.

Recursos Institucionales.	Procedencia.
Biblioteca Virtual.	ri.ues.edu.sv, Metabase
Páginas Web.	Foro El Salvador Lex, Wikipedia, Monografias, etc.
Biblioteca Física.	-Biblioteca Jurídica de Centro Judicial, San Miguel -Biblioteca Judicial "Dr. Ricardo Gallardo" CSJ, SS -Biblioteca UES-FMO -Biblioteca UGB, SM

Gastos Varios.

Gastos.	Valor (Mensual)	Valor Total
Alimentos.	\$600.00	\$3,600
Transporte.	\$600.00	\$3,600
Viáticos.	\$40.00	\$240
Imprevistos.	\$25.00	\$150
TOTAL	\$1,265.00	\$7,590.00

Parte II:

**“Informe
de la
Investigación”**

Capítulo I:
**Síntesis del
Planteamiento
del Problema**

1.0 Síntesis del Planteamiento del Problema.

1.1 Enunciado del Problema

1.1.1. Análisis del Problema Fundamental.

“Cuáles son los criterios que utilizan los funcionarios autorizados que ejercen la función notarial para erradicar la discriminación de género en un sistema androcéntrico”

El Estado adopta la transversalización del principio constitucional de la Igualdad y del Principio de no Discriminación de las personas por razones de sexo como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades educativas dentro de sus competencias.

A tal efecto, desarrollará las acciones que garanticen la educación para la Igualdad y no Discriminación entre mujeres y hombres en todo el territorio nacional. La promoción y protección de la igualdad en educación abarcará la adopción de normas explícitas, enfoques conceptuales y jurídicos, criterios técnicos y métodos didácticos que garanticen la promoción de la Igualdad, Equidad y no Discriminación entre mujeres y hombres.

En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la Discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo

que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del Enfoque de Género.

Los funcionarios deben implementar criterios de Aplicación del Principio de Transversalidad en la Actuación de las Instituciones del Estado, los cuales ayudan a desarrollar una perspectiva favorable en la sociedad, por ejemplo:

a) La perspectiva conceptual, metodológica y técnica del Enfoque de Género, cuyo objetivo es descubrir y reconocer las desigualdades y discriminaciones existentes entre las personas, creadas sobre la base de las diferencias sexuales, y que produzcan desventajas, para mujeres o para los hombres, en el disfrute de los derechos ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad.

b) La estrategia de transversalidad del Enfoque de Género, se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado.

1.1.2. Análisis de los Problemas Específicos.

- 1. ¿Cómo garantizar la buena aplicación de los Derechos de Equidad y de Género en las manifestaciones de voluntad que ejercen los Notarios para erradicar la Discriminación de Género en el ámbito familiar?**

Consiste básicamente en que las mujeres y hombres tengan el mismo acceso, trato y oportunidad de gozar de derecho a la educación, al empleo, a la salud, a la asociación ciudadana, a la participación política, a la felicidad, es decir a gozar de las condiciones para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades.

Para que la igualdad sea posible se requiere implementar nuevas políticas públicas, cambiar las ya existentes introduciendo criterios de equidad que equilibren las desigualdades entre mujeres y hombres así como entre los propios grupos de mujeres y de hombres.

La discusión por parte de los operadores de justicia, se centra en la configuración de la función Notarial con perspectiva de género como tal, con el fin de trazar el camino a seguir para fortalecer las capacidades, instrumentos y metodologías con las que el Estado debe contar, y así garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Las prioridades definidas están relacionadas a mejorar las condiciones de mujeres y hombres en el que hacer institucional destacando⁹:

- a.** Educación y lenguaje inclusivo.
- b.** Conceptos básicos de género.
- c.** Prevención del abuso y acoso sexual.
- d.** Divulgación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
- e.** Prevención de la violencia de Género.
- f.** Política de Género

⁹ISDEMU. Informe de la situación y condición de las Mujeres Salvadoreñas 2011 – 2012- Análisis a partir de la PNM. San Salvador, ISDEMU 2013

Importantes avances pueden evidenciarse para cada uno de los ejes temáticos, así como en materia de las estrategias de transversalidad, considerando sobre todo que el reto asumido de avanzar hacia la Igualdad Sustantiva no es tarea fácil y debe ser asumida como un proceso gradual y progresivo.

2. ¿En qué sentido la inclusión de la postura androcéntrica en la normativa del Derecho Notarial, conllevan a que se vulnere el Derecho de Género en el ámbito Familiar?

En El Salvador, la Función Notarial, comúnmente ejercida por los Notarios, retoma muchas disposiciones legales en materia de derecho de familia.

El Notario autoriza variedades de instrumentos públicos, otorgándole la facultad para dotar de fe pública a actos y contratos que autorice mediante instrumentos públicos y la cantidad de actuaciones del mismo en materia familiar, se puede establecer que en la práctica, tanto la legislación notarial como el Derecho de Familia, se ha quedado muy corta y con muchos vacíos al momento de regular ambas materias jurídicas.

Ahí deviene que el Notario muchas veces debe llenar esos vacíos legales que la falta de regulación normativa del derecho notarial con el derecho de familia ocasiona al momento de realizar las actuaciones que ha delegado el Estado.

El problema planteado se debe a la necesidad de establecer en qué sentido el Derecho Notarial retoma actualmente algunos elementos del androcentrismo en las regulaciones relativas a las actuaciones que realiza el profesional del derecho, y que forman parte de la actividad diaria de las oficinas notariales, que devienen en el actuar jurídico que indican el sendero que permite arribar a soluciones en casos concretos planteados por los interesados; pero cuyas actuaciones poseen una relevancia del hombre como especie predominante; costumbre que regula la vida de la sociedad bajo un esquema patriarcal que ha sido heredado en el transcurso del tiempo.

Capítulo II:

Marco

Teórico.

“La Función Notarial como instrumento de Aplicación en la Ley de Familia” *(Perspectiva de Género)*

2.1. El Notario- La Notaria.

El notariado es una función pública, según el Artículo Uno de la Ley del Ejercicio Notarial, consecuentemente el Notario debería ser un funcionario, pero en nuestro país el Notario es un delegado del Estado¹⁰, para que este imprima certeza y seguridad jurídica a los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen; así mismo para que de fe de otras actuaciones en que personalmente intervenga.

Toda profesión tiene en su génesis un objetivo principal, el Notario en el medio, se le define como el profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer con una presunción de verdad y seguridad¹¹, los actos en que interviene; para solemnizar y dar forma legal a las diligencias en las que esté desarrollando su actividad en el asunto por el cual se soliciten sus servicios.

Esta disposición regula en forma expresa el valor que la Ley le da, a la fe pública notarial diciendo que la fe concedida al Notario se entiende plena respecto a los hechos capaces de producir efectos jurídicos.

¹⁰ (PORTILLO CUADRA, Rene Alfredo, “Comentarios a la Ley del Notariado”, Editorial Multilibros 2002) Se entiende por delegado la posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro.

¹¹ (GIMÉNEZ ARNAU, Enriquez. Ob. cit. Pag. 52) El valor seguridad es el que debe de hacer imperar el notario en toda relación jurídica, dado que impone la necesidad del deber jurídico de reparar toda violación o menoscabo a un derecho subjetivo ajeno, en la medida en que dicha violación irroque un perjuicio para el titular. Sin esta característica, es decir, sin la posibilidad de exigir al responsable que repare el daño causado, toda vez que se haya comportado en violación del contrato o de la Ley, carecería de eficacia el orden jurídico y volvería a imperar la Ley del más fuerte.

El objetivo principal del Notariado es señalar de manera certera que es brindar seguridad jurídica a las transacciones, a los actos de voluntad de quienes solicitan o requieren su servicio, con la calificación jurídica que da la formación en Derecho del agente de la función. El Notario como funcionario público y depositario de la Fe pública notarial, le imprime certidumbre, autenticidad, legalidad a los actos que realiza; con el objetivo no solo de garantizar la seguridad jurídica inmediata, sino también la finalidad probatoria y la creación de la prueba pre constituida. El Notario da fe del contenido sustantivo o declaraciones expresadas de los comparecientes, no de la veracidad de las mismas, da fe en estricto sentido de las declaraciones que las y los otorgantes y/o comparecientes le manifiestan o de haber presenciado los hechos sometidos a su amparo.

El profesional del Derecho autorizado para ejercer la función notarial, logra cubrir tres roles importantes para la vida jurídica de las personas:

- Es documentador
- Es fedatario, porque trasunta veracidad o fe pública
- Es operador jurídico de la voluntad de las partes y la adecua al ordenamiento jurídico.

Una de las características de los Notarios es la que lo convierte en un profesional apto para negociar atento a los principios que rigen su función: imparcialidad y distribución equitativa para las partes en la búsqueda de sus propósitos.

Por lo antedicho, entendemos que el Notario del Siglo XXI debe contemplar:

- Un nuevo perfil profesional, sumando lo interdisciplinario a la formación.
- El estudio de la nueva conceptualización de la profesión de acuerdo a las nuevas incumbencias y al momento en que nos toca vivir.

2.1.1. Requisitos para ejercer la función notarial en El Salvador.

En la República de El Salvador únicamente podrán ejercer la función notarial quienes estén autorizados por la Corte Suprema de Justicia, y cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Notariado.

Siendo dichos requisitos los siguientes:

1. Ser salvadoreño.
2. Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado en la República.
3. Someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia, aquellos salvadoreños que hubieren obtenido su título Universitario en el extranjero, de acuerdo al artículo 145 de la Ley Orgánica Judicial.

También podrán obtener dicha autorización, los centroamericanos autorizados para ejercer la abogacía en la República, que tengan dos años de residencia en El Salvador, por lo menos, que no estén inhabilitados para ejercer el notariado en su país y siempre que en este último pueden ejercer dicha función los salvadoreños, sin más requisitos que los similares a los que establece éste artículo.

2.1.2. La Mujer como profesional autorizado por la honorable Corte Suprema de Justicia para ejercer la Función Notarial.

Las mujeres profesionistas y Abogadas pueden encontrar en la Función Notarial un gran campo en el cual desarrollarse, por ser una profesión que siempre ha sido equitativa al momento de la práctica y siempre ha habido apertura en el derecho notarial.

En muchas ocasiones los hombres, y algunas mujeres, piensan que las mujeres deben demostrar más cualidades y mayor preparación para poder ubicarse en competencia con el género masculino. Éste es el reto al que se ha enfrentado la mujer, ya que en ocasiones tiene que mostrar más de lo que se exige a los hombres. La mujer tiene la misma capacidad que el hombre, el reto es eliminar la percepción androcentrista en la sociedad, se debe eliminar esa idea errónea que la mujer tiene menores fortalezas que los hombres, porque a través del tiempo se ha podido demostrar que son iguales y poseen los mismos derechos y las mismas oportunidades.

El papel de la mujer en la Función Notarial es igual al papel de cualquier persona que ame su profesión; sin embargo presenta una variedad de retos, por ejemplo, se debe generar seguridad jurídica, dar una imagen de honestidad y tener capacidad en el ejercicio de la misma, capacidad que es de mucha importancia para la defensa del notariado. También es importante recalcar, que en muchas ocasiones los hombres, y algunas mujeres, piensan que las mujeres deben demostrar más cualidades y mayor preparación para poder ubicarse en competencia con el género masculino, este es el más grande reto al que se ha enfrentado la mujer, ya que en ocasiones tiene que mostrar más de lo que se exige a los hombres.

Por más que la igualdad entre mujeres y hombres esté consagrada en el artículo 3^o¹² de la Constitución de la República de El Salvador, es necesario reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Partes en la CEDAW adoptan todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, según lo establecido en el Artículo 11 numeral 1 de dicha Convención.

Nadie pone en duda que el Derecho juega un factor importante para que las mujeres puedan lograr la consolidación y el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, porque es un mecanismo mediante el cual se puede involucrar a los hombres y a las mujeres de leyes en la promoción, creación y aplicación de leyes desde la perspectiva de Género, es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, desde la realidad jurídica vigente.

2.2. La Función Notarial.

La esencia de esta investigación radica en la Función Notarial, el Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires en 1948, lo definió como:

“Una Función Pública consistente en recibir e interpretar la voluntad de las partes dándole forma legal,

¹² (Artículo 3, Constitución de la República de El Salvador, con sus reformas hasta Octubre de 2003, Imprenta Nacional, San Salvador) Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

impartiéndole autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública¹³

Cuando se habla de Función Notarial entonces, nos referimos a la capacidad de actuar respecto a la tarea que le corresponde cumplir de manera solemne a los escribanos.

El tema de Función Notarial ha sufrido diferentes apreciaciones respecto a lo que es la tarea de los Notarios y cuál es su status profesional, cuales son las cualidades de su ejercicio y sobre todo dar a conocer cuál es el verdadero sentido de ser.

Ciertamente se dice que la Función Notarial se identifica con el notario y el protocolo, pero es necesario aclarar que la función notarial no se limita a elaborar instrumentos públicos, su actividad es mucho más copiosa, apegándose siempre a la línea que demarca el principio de legalidad. Es de aclarar que si bien es cierto el notario goza de plena libertad individual para analizar cuanta materia se le someta a su consideración, pero esa libertad concluye allí mismo

¹³ **NOTA ACLARATORIA:**

De este concepto podemos deducir tres fases que integran la función notarial:

1ª Fase: La fase asesora en el sistema notarial latino. El notario no es simplemente un agente que interpone la fe notarial, sino que por su función profesional se convierte en asesor de las partes que solicitan sus servicios.

2ª Fase: Formativa y Legitimadora, por su formación profesional y conocedor del derecho notarial, en el sistema notarial latino el notario es el redactor del documento y el que califica la procedencia legal del acto a realizar; en otros sistemas notariales, con el anglosajón, que se sigue en los Estado Unidos, notario no tiene ninguna de éstas dos fases, no asesora porque no tiene conocimientos profesionales, ni tampoco redacta el documento, actúa en formularios impresos, ni tampoco califica si el acto es legítimo o no, en esos sistemas el notarios implemente da fe de la autenticidad de la firma.

3ª Fase: Autenticadora, consiste sencillamente en la **interpretación** dela fe pública notarial.

donde acaba su ámbito jurídico, es decir el notario no debe de traspasar sus límites.

El Notario no puede producir un instrumento público con su sola intervención, sino que debe de cumplir con las reglas que se traducen en actos y formalidades que le señalan como realizarlos¹⁴, debiendo sujetarse a las mismas antes, durante y después de la firma del instrumento que autoriza, en donde con ello no se agota su función.

¹⁴ **NOTA ACLARATORIA:**

En vista de lo anteriormente expuesto, se puede formar opinión de lo que constituye el ejercicio de la función notarial, es necesario esquematizar como en la práctica se da dicha función:

1) Acciones Extranotariales: Aquí se manifiesta la voluntad de contratar y se da el pacto económico de los contratantes.

2) Preparación de la Intervención Notarial: Consiste en la elección de Notario o agente de la función, en donde se dice que quien elegirá el agente de la función será o debe de ser quien mayor interés pueda tener en el negocio, o bien quien deba de correr un mayor riesgo en el mismo y por tanto quien necesite tener una persona de su entero conocimiento para depositar en él su confianza en la elaboración y autorización del documento.

3) Primera Audiencia con el Notario Escogido: Aquí existen tres momentos:

- a) Rogación, es decir la petición al notario de la prestación de servicios, puesto que el notario no interviene de oficio sino a solicitud de parte.
- b) Análisis de su competencia por parte del notario o agente de la función, la cual puede ser material de interés, en cuanto al cargo o al territorio.
- c) Toma de decisión por el agente de la función de intervenir o no.

4) Complemento de la Primera Audiencia con el Agente de la Función:

- a) Recepción de la Voluntad de las partes que soliciten su intervención, en donde se les consulta sobre el acuerdo que han tomado, su fundamento y finalidades;
- b) Asesoramiento o consejo, la cual consiste en un dictamen técnico del agente de la función en atención a lo que se le ha expuesto, les traduce lo expuesto al campo jurídico para hacerles ver en lo que convertirá su deseo manifiesto y sus efectos una vez otorgado el instrumento correspondiente.

5) Preparación de la Actuación Documental: El cual consiste en la redacción del documento, darle forma legal, para posteriormente plasmarlo en el protocolo, en el caso de los actos, contratos y declaraciones.

6) Segunda Audiencia: Consiste en la lectura de la escritura, en donde se dan los siguientes momentos en forma simultánea:

- a) Otorgamiento: ratificación, asentimiento de lo expuesto en la escritura.
- b) Firma: la cual patentiza la ratificación; y c) Autenticación: Que consiste en la autorización por el agente de la función por medio de su firma con la que se perfecciona la fe pública notarial.

7) Momentos Post-Documentarios: En este momento se da la reproducción documentaría, o sea la extensión de testimonios a los interesados, y la conservación documentaría por el agente de la función como parte de sus deberes propios.

La Función Notarial se destaca por tres elementos fundamentales:

- 1.** Es una función pública de ejercicio privado, es decir, el hacer notarial tiene el mismo carácter que tiene el actuar del Estado por la delegación de la fe pública notarial. (El carácter de público de su función)
- 2.** Es ejercida por un profesional de Derecho con una especialización singular en Derecho Notarial.
- 3.** Tiene un “status” en cuanto a las virtudes del investido haciéndolo pasible de un régimen de responsabilidades que implica la observancia de la norma y por otro lado la forma equilibrada, imparcial y equitativa de su ejercicio, conforme a principios y reglas propios.

La diferencia de otras profesiones con los profesionales del Derecho que ejercen la Función Pública, lo que afirma con su rúbrica y firma tiene valor de cierto para todos, es decir, el objeto formal de la función notarial o sea su fin, es la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho, del documento notarial y de su contenido.

La Función Notarial, en definitiva, es una Función Jurídica, Legal y Social, cubriendo de esta manera las necesidades existenciales del ser humano, con normas que tienden a la perfección de la vida en armonía, que apunten al engranaje entre la vida de las personas y los bienes, determinando su posición jurídica respecto a ellos mismos y hacia los terceros.

2.3 Función Notarial Familiar.

En El Salvador la Función Notarial, comúnmente ejercida por los Notarios, retoma muchas disposiciones legales en materia de Derecho de Familia.

El Notario autoriza variedades de instrumentos públicos, otorgando la facultad para dotar de Fe Pública a actos y contratos que autorice mediante instrumentos públicos y la cantidad de actuaciones en materia familiar, se establece que en la práctica, tanto la Legislación Notarial como la Familiar se ha quedado muy corta y con muchos vacíos al momento de regular ambas materias jurídicas.

Desde esta perspectiva deberá orientarse la intervención notarial en los asuntos del Derecho de Familia, en función de la homologación de los acuerdos, a través de un instrumento público. Siendo los documentos notariales que redacta y autoriza el Notario la Escritura y el Acta, perfectamente reconocidas e identificadas en el Artículo 2 Ley del Notario, las Actas contienen hechos, actos o circunstancias que, por su naturaleza, no constituyen acto jurídico, en tanto en las escrituras, el contenido es un Acto Jurídico. Sin embargo, del contenido de las escrituras puede inferirse la posibilidad de materializar los acuerdos de mediación familiar y su cumplimiento.

Destaquemos que la Escritura, como Instrumento Público y bajo las formalidades previstas por la ley, posee plena eficacia jurídica y en efecto valor probatorio, fuerza ejecutiva y es considerada como un título de legitimación.

Ésta se funda, en el natural complemento entre hombre y mujer, iguales en Dignidad y Derechos, pero con aportes distintos y

necesarios para el auxilio mutuo en la convivencia, crianza y educación de los nuevos ciudadanos.

2.4. Función Notarial con Perspectiva de Género.

Hablar de Género tiene el mérito de advertir las variables culturales relacionadas con lo masculino y lo femenino, por tanto es complejo afirmar que la configuración de la propia identidad no tiene presupuestos básicos o marcos referenciales, que condicionan y a la vez hacen posible la realización del Ser Humano.

El concepto Género, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales.

El Género, es el conjunto de características culturales específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos; es decir, es una construcción cultural aprendida a partir de la socialización por la que se adjudica determinadas funciones o papeles a mujeres y a hombres de manera diferenciada, no obstante, el Género no es sinónimo del vocablo mujeres u hombres, sino que se refiere a la relación que existe entre ellos y a la manera en que ambos se construyen socialmente.

Todo indica que dichos marcos de desigualdad existen, y que entre ellos destaca la unidad de la persona, la diferenciación sexual posibilita la generación de nuevos ciudadanos y la formación de una comunidad familiar, se comprende el interés del Derecho por regular

los Bienes Humanos que están en juego en esas relaciones son fundamentales para la sociedad, por lo mismo, la diferencia sexual resulta primordial para el Derecho; esta perspectiva se debe tomar en cuenta a la hora de intentar solucionar problemas de discriminación arbitraria, lo que además no pasa necesariamente por la creación de nuevos Derechos, sino que exige el respeto a la dignidad de las personas, sin desconocer la realidad humana y el significado más pleno de su dimensión sexual.

La Función Notarial responde no sólo a asesorar, documentar y autorizar, sino que debe comprender una función conceptualmente global, que muestre a un profesional actualizado en temas relevantes de su propia ciencia y de otras afines, una función recaudadora y fiscalizadora como delegado del Estado, una función conservadora de salvaguardar la vida jurídica del país, una función integradora con otras disciplinas donde no se debe incrementar la comunicación, una función social que signifique una mayor inclusión de todos los ciudadanos por medio de una gestión de calidad e igualdad que como delegado público se debe brindar.

Ya no basta con continuar utilizando el concepto tradicional de la Función Notarial como asesora, formativa y autenticante, sino que los hechos de la vida cotidiana nos lleva a enfrentar nuevas circunstancias que no deben tomarse como cuestiones excepcionales, y ni ajustar estas significaciones a una nueva época. El Derecho salvadoreño reconoce la radical igualdad que existe entre todas las personas, hombres y mujeres, fundada en su idéntica dignidad pero advirtiendo, al mismo tiempo, que la distinción de sexos, es una diferencia jurídicamente relevante, por lo tanto, el ordenamiento legal

se propone tratar a hombres y mujeres del mismo modo en aquello en que son iguales, y de manera diferente en lo que son distintos.

La Función Notarial, debe abandonar su burbuja y asumir su la calidad de funcionario imparcial de los intereses de todos los ciudadanos y las ciudadanas, brindando soluciones certeras, analizando propuestas y evaluando posibilidades, buscando consejo con otros profesionales, interrelacionándose, interiorizándose e incursionando en otras ciencias que permitan emitir juicios concretos y seguros, para luego sintetizar jurídicamente el fin buscado dentro del marco de la legalidad, adicionando la potestad que da la Fe Pública conferida por el Estado para el buen cumplimiento de la tarea encomendada.

La Función Notarial, independientemente de que no caben en ella cuestiones de cuota de género, sí permite un tratamiento de equidad de género, es decir, ofrece un gran desarrollo para la mujer, sin cambiar las condiciones de los hombres en el notariado, para desarrollar un avance más equitativo y democrático en la funciones que realizan los notarios, que se requiere para la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo.

El Enfoque de Género no pretende solo dar cuenta de la realidad de discriminación y marginación de las mujeres por parte de los hombres o viceversa, ni mejorar el diagnóstico del origen de tal situación de irregularidad social, sino que pretende esclarecer las diferencias biológicas entre los sexos y lo que corresponde a las construcciones histórico-culturales elaboradas y consolidadas por los poderes androcéntricos a través de los siglos.

El tema de la Función Notarial con Perspectiva de Género se aborda por ser un tema actual y novedoso, que se toma con seriedad y decisión de promover la igualdad de hombres y mujeres, y erradicar la Discriminación de Género, y así comprender de mejor manera conceptos que permitan adquirir conocimientos legales que son elementales, para percibir la realidad y el actuar notarial desde otra perspectiva y así abolir de una forma definitiva el lenguaje androcentrista; esto significa que se debe conocer, analizar y actuar la Función Notarial desde la Perspectiva de Género para transformar el Derecho hacia una sociedad más justa, más plena y más equitativa.

2.5. Teorías de Género.

A. Teorías Sociológicas del Género.

De acuerdo a la clasificación hecha por Ritzer en el 2002, se dividen en dos teorías:

1. Teorías Macrosociales

a. Funcionalismo.

Su principal exponente es Miriam Jonson, quien reconoce el fracaso del Funcionalismo para dar una exploración adecuada de la desventaja de la mujer en la sociedad, y que el Funcionalismo margina las cuestiones de la Desigualdad Social, la Dominación y la Opresión, debido a su preocupación central por el orden social.

El origen de la Opresión de Género se sitúa en el funcionalismo feminista que consiste en el papel de la familia patriarcal, el donde el rol de la mujer en la familia, que es hacia su interior de fuerza y autoridad en la educación de los hijos, es subvalorado por la sociedad, que considera débiles y sumisas a las mujeres en relación

con su esposo, que proporciona con su actividad económica un nivel de competitividad instrumental que lleva a su familia reverenciar el patriarcado y a despreciar la expresividad que representa la mujer. La desvalorización de la expresividad femenina frente a la instrumentalidad masculina se encuentra extendida en toda la cultura y la esperanza del funcionalismo es que pueda haber una revalorización sistémica de la expresividad.

b. Teoría Analítica del Conflicto.

Su exponente más representativa es Janet Chafetz, quien con un enfoque transcultural y transhistórico busca hacer teoría sobre el Género en todas sus formas sociales particulares.

El punto central de su indagación es conocer cuáles son los factores que influyen en la estratificación de sexo en la cual las mujeres tienen siempre la desventaja, explora la diferenciación del rol de género, la ideología patriarcal, la familia y la organización del trabajo y condiciones de contexto tales como las pautas de fecundidad, la separación del hogar y el lugar de trabajo, el excedente económico, la sofisticación tecnológica, la densidad de población y la dureza del entorno, como variables que interactúan para determinar el grado de estratificación de sexo.

Para Chafetz, las mujeres experimentan menos desventaja cuando pueden equilibrar las responsabilidades del hogar con un papel independiente en la producción del mercado, amortiguando la desventaja social.

c. Teoría de los Sistemas Mundiales.

Esta teoría entiende de modo típico el papel de las mujeres en el sistema social sólo en la medida en que su trabajo forma parte del

capitalismo, es decir, en la medida en que son trabajadoras en la producción y los mercados capitalistas. El hogar constituye todo el trabajo realizado en casa para mantener y reproducir al trabajador, la economía informal es esa organización del trabajo en la que no existe una clara separación entre trabajo y capital y en la que el trabajo no está regulado por ley o por la organización capitalista.

2. Teorías Microsociales del Género.

Las dos propuestas centrales son el Interaccionismo Simbólico y la Etnometodología.

a. Interaccionismo Simbólico.

La Identidad de Género, así como otras identidades sociales, emergen de la interacción social, es incorporada al ser transituacional del individuo y debe confirmarse continuamente a través de diversas situaciones de interacción porque el ser está sujeto a constantes pruebas empíricas. Para el interaccionismo simbólico no es el padre y la madre quienes dan la identidad de género al niño o la niña, sino el entorno exterior, el cual crea significados de lo que implica ser hombre o mujer y éstos es lo que desarrolla el componente de Género.

b. Etnometodología.¹⁵

El Género no es un elemento estable, sino que se conforma como una realización de actores en diversas situaciones, por lo que el género no

¹⁵ (GUZMÁN, M. y Pérez, A. 2007. *Teoría de Género y Demarcación Científica Cinta Moebio 30: 283-295*) Etnometodología es el estudio del cuerpo del conocimiento de sentido común y de la gama de procedimientos y consideraciones por medio de las cuales los miembros corrientes de la sociedad dan sentido a las circunstancias y actúan en consecuencia. La etnometodología se basa en el supuesto de que todos los seres humanos tienen un sentido práctico con el cual adecúan las normas de acuerdo con una racionalidad práctica que utilizan en la vida cotidiana. En términos más sencillos, se trata de una perspectiva sociológica que toma en cuenta los métodos que los seres humanos utilizan en su vida diaria para levantarse, ir al trabajo, tomar decisiones, entablar una conversación con los otros.

nace con la persona, sino que se adquiere en la interacción de la situación.

B. Teoría Feminista Contemporánea

Ritzer plantea una clasificación de los diferentes tipos de teoría feministas:

Tipos Básicos de Teoría Feminista	Distinciones respecto a las razones de la situación de las Mujeres
<i>Diferencia de Género</i>	
La posición de las mujeres y su experiencia en la mayoría de las situaciones es diferente de la de los hombres en esas situaciones.	Feminismo cultural Biológico Institucional y socialización Socio-psicológico
<i>Desigualdad de Género</i>	
La posición de las mujeres en la mayoría de las situaciones no sólo es diferente, también es menos privilegiada o desigual a la de los hombres.	Feminismo liberal Feminismo marciano - Explicaciones de Marx y Engels - Explicaciones marxistas contemporáneas
<i>Opresión de Género</i>	
Las mujeres están oprimidas, no sólo son diferentes o desiguales a ellos, están activamente constreñidas, subordinadas, moldeadas, son usadas por los hombres y abusan de ellas.	Feminismo psicoanalítico Feminismo radical Feminismo socialista
<i>Opresión Estructural</i>	
Los diferentes niveles de diferencia, desigualdad y opresión varían en función de su posición social dentro del capitalismo, el patriarcado y el racismo.	Feminismo socialista Teoría intersectorial

2.6. Uso del Lenguaje de Género.

Las lenguas son sistemas de comunicación creados por los Seres Humanos a su imagen y semejanza; por ello, en sociedades en las que se establece una diferencia social entre los sexos, existen

divergencias estructurales y de uso entra la manera de hablar de las mujeres y la de los hombres.

El lenguaje es una valiosa herramienta humana para la comunicación y transmisión de la cultura, como expresión cultural dinámica que transmite las ideas, los sentimientos y las emociones; refleja y ayuda a construir, una concepción del mundo y la realidad, es decir, los términos, las frases y el lenguaje que la gente utiliza para describir la realidad, las cosas y las personas organizan una estructura interpretativa, en ese sentido el poder y la capacidad de influencia del lenguaje son trascendentales.

Sin embargo, hay prejuicios sexistas que encierran la construcción del lenguaje, ayudando durante siglos a establecer relaciones injustas entre los sexos, reproduciendo un sistema de pensamiento colectivo que responde a una cultura patriarcal que no nombra lo femenino y tiene lo masculino como la medida de todas las cosas.

En el idioma castellano existe una serie de mecanismos verbales mediante los que la discriminación sexual, directa o indirectamente, se recrea, reproduce y mantiene; y es así porque tales mecanismos operan reflejando, construyendo, perpetuando y naturalizando el sexismo y el androcentrismo. Esta forma predominantemente masculina de ver la realidad se manifiesta, de manera especial, en el lenguaje, en cuanto la forma de comunicación humana, aspectos que convierte al lenguaje en uno de los instrumentos más importantes de discriminación de la mujer, porque puede colaborar en su exclusión y sumisión.

El lenguaje es un producto social que acumula y expresa la experiencia de las comunidades concretas. La lengua, socialmente construida, influye en la forma en que una sociedad se percibe a sí misma y a sus integrantes. A través de las palabras se van moldeando la subjetividad individual y colectiva en una sociedad, en palabras de Mercedes Bengoechea¹⁶:

“Todo cambio lingüístico tiene su origen en transformaciones sociales y estas, a su vez, se ven reforzadas y alentadas por los cambios en la lengua”.

Esto quiere decir que en la medida en que las mujeres se han incorporado fuertemente en todos los espacios de la vida social han surgido nuevas palabras destinadas a nombrar esa nueva realidad.

Tanto hombres y mujeres tienen el derecho a existir en la lengua y a ser nombrados en igualdad de condiciones, para ellos es importante recalcar ciertos aspectos para erradicar un lenguaje androcéntrico:

- a. Evitar términos que ignoren a las mujeres y sus experiencias.
- b. Se debe utilizar el femenino en cargos, profesiones, ocupaciones, títulos y rangos siempre que el español ofrezca esa posibilidad.
- c. No utilizar el masculino en un sentido genérico, ni el término hombre(s) para designar a toda la humanidad.
- d. Evitar designar a las mujeres como apéndices de los hombres, o como inferiores a ellos.

¹⁶ **BENGOECHEA, MERCEDES.** Licenciada por la Universidad Complutense de Madrid; 1978, Doctora en Filología Inglesa, Universidad Complutense de Madrid; 1991, Tesis doctoral: Lengua y género en Adrienne Rich, Categoría profesional: Titular de Universidad Especialización temática: lengua y género; representación femenina en los Medios

- e. Evitar términos que definan a la mujer como parte, apéndice, accesorio, complemento, subalterna o propiedad de los hombres.
- f. No citar a las mujeres como grupo dependiente o propiedad de un grupo masculino.
- g. Alternar el orden de precedencia entre el masculino y el femenino, incluso en frases hechas; entre otros aspectos que son indispensables para incluir en la sociedad un lenguaje de género que sea idóneo e equitativo para hombres y mujeres.

Las lenguas cuentan con varios mecanismos sexistas, de los cuales dos parecen ser los más utilizados en español: el género gramatical y el sustantivo genérico o neutro.

En relación con el Género Gramatical, dado el marcado androcentrismo de nuestras sociedades, no es difícil encontrar en cualquier lengua ejemplos de palabras que denotan depreciación e incluso ofensa hacia la mujer, así como otras referentes a ocupaciones que sólo aceptan la forma masculina.

En la Función Notarial el lenguaje de Género es neutral, el notario al ejercer sus funciones no individualiza a cada compareciente, sino que lo generaliza, por ejemplo en el acta de matrimonio:

NUMERO QUINCE. MATRIMONIO.- LIBRO XI\b0 . En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil quince. Ante Mi, LILIANA PATRICIA REYES ZELAYA, Notario del domicilio de San Salvador. Por ser este el lugar, día y hora señalada en el acta prematrimonial, otorgada a las quince horas del día veintiocho de

mayo del corriente año, ante los oficios del suscrito Notario, COMPARECEN los señores: JULIO ALEXANDER MORAN IRAHETA, de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, del domicilio de Chapeltique y originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, soltero, hijo de Julio Elías Moran Juarez y Elizabeth Argentina Iraheta de Moran, originarios de Chapeltique, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento de Identidad número cero uno setenta cincuenta y nueve y dieiocho guion tres; y JOHANNA MERCEDES CAMPOS LINARES conocida por JOHANNA CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, del domicilio de San Miguel y originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, divorciada, siendo hija de los señores Augusto Adonay Campos y Mercedes Eleonor Linares de Campos.

En el ejemplo antes citado se observa claramente que en el Acta Matrimonial, se está utilizando un lenguaje de genero que discrimina a la mujer, en pocas palabras la invisibiliza porque en el momento de relacionar los datos personales de los contrayentes el Notario expresa que comparecen ante el Notario, *LOS SEÑORES*, no individualiza al hombre y a la mujer; para evitar ese lenguaje discriminatorio el acta de matrimonio debe de redactarse con un lenguaje inclusivo que no menoscabe la integridad de ninguna de las partes, siendo esta forma la indicada de redacción:

NUMERO QUINCE. MATRIMONIO.- LIBRO XI\b0 . En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con treinta minutos del dia tres de junio de dos mil quince. Ante Mi, LILIANA PATRICIA REYES ZELAYA, Notaria del domicilio de San Salvador. Por ser este el lugar, dia y hora señalada en el acta prematrimonial, otorgada a las quince horas del día veintiocho de

mayo del corriente año, ante los oficios del suscrito Notario, COMPARECEN el señor JULIO ALEXANDER MORAN IRAHETA, de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, del domicilio de Chapeltique y originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, soltero, hijo del señor Julio Elias Moran Juarez y la señora Elizabeth Argentina Iraheta de Moran, originarios de Chapeltique, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento de Identidad número cero uno setenta cincuenta y nueve y dieiocho guion tres; y la señora JOHANNA MERCEDES CAMPOS LINARES conocida por JOHANNA CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, del domicilio de San Miguel y originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, divorciada, siendo hija de el señor Augusto Adonay Campos y la señora Mercedes Eleonor Linares de Campos.

De esta manera se establece un lenguaje inclusivo por parte del profesional del Derecho para ejercer la Función Notarial, erradicando los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, que la sociedad asigna a mujeres y hombres respectivamente; las cuales originan desigualdades en las condiciones de vida, y en el ejercicio de los derechos.

2.7. Invisibilizacion de la Mujer.

La forma más clara y perceptible de invisibilizar a las mujeres por medio del lenguaje es la utilización del género masculino.

El término hombres sirve tanto para hablar de hombres en plural como para hablar de todos los seres humanos. El castellano cuenta con palabras que sirven para definir a un grupo de mujeres y hombres, sin embargo, se opta por manejar términos con un

contenido incierto. Cuando se utiliza el genérico masculino, además de producirse confusión y ambigüedad, las mujeres dejan de tener presencia en el espacio simbólico y en el real, lo que supone un ocultamiento, una exclusión y una negación de su existencia.

En la actualidad se cuenta con una legislación ante la cual hombres y mujeres son iguales y poseen los mismos derechos y deberes; sin embargo, cuando se realiza un análisis integral del sistema jurídico, se encuentra una realidad muy diferente, es decir, existe igualdad en la ley y desigualdad en la práctica, por desgracia la mujer sigue estando en clara desventaja frente al hombre. Una de las manifestaciones más notables de esta desigualdad es la ocultación de la mujer en el lenguaje. Y es, precisamente, el lenguaje el elemento que más influye en la formación del pensamiento de una sociedad, por lo tanto, mientras nuestra habla cotidiana siga haciendo invisibles a las mujeres, no conseguiremos conformar una sociedad igualitaria.

Algunos de estos fenómenos léxicos y estructurales que en el uso normal de la lengua castellana actúan contra la mujer, se puede mencionar las asociaciones verbales que superponen a la idea de mujer como débil, pasiva, que solo sirve para labores domésticas, mujeres histérica, infantiles, etc. y que suponen una minoración de las mujeres. De igual forma, la existencia de un orden jerárquico al nombrar hombres y luego mujeres, es una expresión que refleja y reproduce la jerarquía social, poniendo en segundo plano a la mujer

Eulàlia Lledó afirma que lo que no se nombra, no existe o se le está dando carácter de excepción, es por esto que denominar en masculino a una mujer extiende cuatro objetivos:

1. Invisibilizar a las mujeres que los ocupan.
2. Presentar su caso como una excepción que demuestra, no que las demás mujeres podrían, sino que ni podrían ni deberían.
3. Marcar con una dificultad más el acceso a algunos cargos.
4. Reservar el masculino para actividades prestigiadas.

La Constitución de la República en el Artículo 182 numeral 12, en su redacción se ve plasmada las atribuciones de la Cortes Suprema de Justicia, y entre ellas se encuentra autorizar a los Abogados de la República, invisibilizando a la mujer como profesional.

En el artículo uno de la Ley del Ejercicio de la Función Notarial, es una de las leyes que claramente refleja una invisibilización de la mujer, cuando se establece que el Notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que antes su oficios se otorguen; en ninguna parte de la redacción de dicho artículo expresa que pueden ser delegados del Estado para realizar la función notarial una mujer.

2.7.1. El Sexismo.

El sexismo es la creencia en la superioridad del sexo masculino, lo que determina una serie de privilegios para ese sexo que es considerado superior, en detrimento de la posición de las mujeres.

Las formas en las que se manifiesta el sexismo han sido diversas, pero la más generalizada es el androcentrismo, según el cual, el mundo es visto desde la óptica masculina, óptica que se convierte en parámetro de lo humano. Y el sexismo puede estar presente, tanto en el lenguaje común, como en los lenguajes

especializados de determinados ámbitos de la actividad humana, como, por ejemplo, el ámbito jurídico.

2.8. Protocolo de Aplicación de Lenguaje de Género.

A partir de la década del 80 se gestan y se incorporan en diversos países instrumentos internacionales contra la violencia familiar que tiene repercusión en las legislaciones internas contra la violencia intrafamiliar.

En la década siguiente comenzaron Los debates, aún pendientes, acerca de la conveniencia de usar otra terminología, Tal como violencia contra las mujeres Las discusiones terminológicas Pueden agruparse entre quienes aluden, por un lado, a la violencia familiar, Doméstica o en las relaciones interpersonales, que hacen hincapié en el ámbito en el que se manifiesta la violencia. Por otro lado, se encuentran quienes Sostienen que es más adecuado aludir a la violencia sexista, machista, contra Las mujeres o violencia de género, que pretenden visibilizar las relaciones de Desigualdad entre varones y mujeres.

Desde los nuevos planteamientos éticos-jurídicos que sustentan los instrumentos Convencionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, la CEDAW se fundamenta en un concepto de igualdad que conjuga la igualdad formal, la real y la valoración de las diferencias que nos llevarán necesariamente a la igualdad de resultados.

La CEDAW define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la

igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra.

Esta definición tiene una triple importancia. En primer lugar, establece que una ley o política discrimina si su resultado es discriminatorio, aun cuando tenga la intención de favorecer. En segundo lugar, define lo que legalmente se debe entender por discriminación contra la mujer. Finalmente, declara discriminatoria toda restricción basada en el sexo, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. A partir de esta concepción, las restricciones que puedan sufrir las mujeres o los grupos diversos es la vulneración de sus derechos basados en el género; les afecta no solo en la esfera pública sino en el campo cultural y doméstico, deben considerarse como discriminatorias.

El principio de la Igualdad de la persona humana se expresa a través de principios y normas de segundo orden, como el de no discriminación. Es así como la igualdad se fundamenta y se sitúa en un espectro muy amplio de normas internacionales y del orden interno de los Estados. Por esta razón, la igualdad y la no discriminación se encuentran en disposiciones separadas y se aplican a diferentes categorías de derechos.

Según O Donnell, el principio de igualdad abarca un universo de derechos mucho más amplio que los derechos y las libertades

consagradas en el derecho internacional, porque “se extiende a todo derecho reconocido por la legislación interna”¹⁷

Debido a ello la comunidad internacional de derechos humanos ha influido para que en sus textos se demuestre la inquietud de los redactores por la igualdad y la no discriminación. Así, los principales instrumentos en materia de derechos humanos, tales como la Carta de las Naciones Unidas, la DUDH o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyen el principio de no discriminación por diferentes motivos que pueden incluir, en función del instrumento, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, etcétera.

En el ámbito regional, La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en sus artículos 3 literal 1) establece: “Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”, y en el 45 literal a) dispone: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica”.

De igual manera La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo 2 expresa: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna” y no menos importante la estipulación en el

¹⁷ O'DONNELL, Daniel: *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Comisión Andina de Juristas, Lima 1988, p. 376

artículo 1 de la CADH consagra el derecho de todas las personas a gozar de todos los derechos garantizados sin discriminación.

Las disposiciones de la CADH prohíben la discriminación en términos generales incluyendo entre los motivos “cualquier otra condición social”, con lo que indica que se trata de una prohibición general en contra de la discriminación, como es el caso de algunos tratados de la ONU que prohíben la discriminación sobre la base de “cualquier otra condición”.

En términos generales, la preocupación por la igualdad y la no discriminación se manifestó principalmente a través de una referencia general: **“el reconocimiento de que los derechos son de todas las personas”** y un lenguaje neutral que no profundiza en hacer distinciones entre hombres y mujeres, o no integra de manera explícita los derechos humanos de las mujeres. En la práctica, sin embargo, se constata que muy pocos de dichos derechos humanos están garantizados en plena igualdad de condiciones a todas las personas en todo momento. Hay factores formales, estructurales, culturales que dejan a ciertos grupos con diversidad sexual atrás con relación al resto de la sociedad, y las mujeres son uno de estos grupos.

Por tal razón, y debido al reconocimiento que existen determinadas violaciones de derechos humanos que se dan específicamente contra las mujeres o que las afectan de forma desproporcionada, se aprobó la CEDAW. La CEDAW obliga a los Estados Partes a eliminar la discriminación contra las mujeres, la cual se define como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente

de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Además de exigir que se reconozcan a las mujeres derechos iguales a los de los hombres, la CEDAW va más allá, pues prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

Con la aplicación de la CEDAW el activismo feminista y con el apoyo de grupos con diversidad sexual, se dio un paso importante hacia la introducción de la “transversalización de la perspectiva de género”, como se conoce comúnmente a los esfuerzos sistemáticos para introducir la perspectiva de género, entre nosotros, en la aplicación de las normas de derechos humanos por parte de los órganos supervisores internacionales.

En nuestra región dicha transversalización de la perspectiva de género se introdujo cuando la Asamblea General, órgano político principal de la OEA, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que comenzara a considerar a la mujer en sus actividades y dicha iniciativa se vio robustecida con la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará), para lo cual los Estados deben adoptar, sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como a prevenir, investigar y sancionar estos hechos. El punto de partida de esta Convención es el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; el cual incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y

prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

2.9. Implementación de un Protocolo para la aplicación en el Lenguaje de Género en El Salvador.

Con lo que se puede observar anteriormente, existe una estrategia global del Derecho Internacional de Derechos Humanos a fin de promover la igualdad de géneros y que es de gran importancia garantizar la igualdad de género en el desarrollo social de los Estados.

Con el objetivo de lograr la igualdad real, más allá de la igualdad jurídico formal, considerando la normativa nacional e internacional de los Derechos Humanos, los principios que rigen la ley de Ética gubernamental, incluyendo el de no discriminación y de imparcialidad, así como los compromisos asumidos por la Corte Suprema de Justicia en el proceso de modernización, se presenta a continuación la meta y las líneas generales a ser contempladas en un plan de acción que permita llevar a la práctica la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial.

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la Política de Género, deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades de género; en especial atención debe darse en las decisiones judiciales, las cuales no deben profundizar o generar nuevas brechas entre géneros. Asimismo, las desigualdades de género no deben afectar el acceso, interpretación, redacción y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las y los servidores judiciales en sus funciones.

En vista de lo mencionado se recomienda la implementación de un protocolo para la aplicación en el lenguaje de género con lo siguiente:

2.9.1. Políticas de Prevención de todas las formas de Violencia Contra La Mujer.

Es indispensable que el Estado Salvadoreño impulse y desarrolle diversos programas de prevención de toda forma de violencia contra la mujer y grupos con diversidad sexual con la finalidad de promover un lenguaje con perspectiva de género. Estos programas en la práctica deben de contar con la participación de todas las instituciones del Estado, para promover y aplicar un lenguaje con perspectiva de género, y esto trascienda a todos los actos jurídicos que se desarrollen con las leyes internas.

Al adquirir el Estado Salvadoreño la obligación de actuar y respetar un lenguaje más inclusivo con perspectiva de género, implica que adopte medidas jurídicas y administrativas que incentiven y garanticen la aplicación del lenguaje de género para las mujeres y grupos con diversidad sexual, para evitar el lenguaje androcentrista en los actos y leyes locales.

Para que se nutra se incentive y se garantice la aplicación del lenguaje de género para las mujeres y grupos con diversidad sexual se debe crear un ambiente propicio que cree una cultura judicial que esté acorde con el derecho y las exigencias de las mujeres y los grupos con diversidad sexual, todo esta cultura jurídica puede nacer de discusiones públicas con diferentes grupos activistas que trasciendan a nuevas generaciones que tendrán más conciencia acerca del lenguaje de género.

2.9.2.Coordinación Interinstitucional.

Para que el protocolo de aplicación de lenguaje se lleve a la práctica jurídica del país se necesitaría que en las audiencias se desarrollen con lenguaje con perspectiva de género, lo que generaría que los notarios y o/ notarias utilicen y practiquen el lenguaje de género lo que generaría que lo lleven hasta en la redacción de documentos lo que contribuirá en gran medida a desaparecer el lenguaje androcentrista.

2.9.3.Asignación de Recursos Humanos, Técnicos y Financieros.

Los cuales se viabilizarían por el poder legislativo y ejecutivo, es necesario priorizar la asignación de recursos públicos, técnicos, como humanos y financieros, con el fin de asegurar la apropiación de las recomendaciones planteadas en el protocolo, y vigilar su correcta aplicación, monitoreo, evaluación y revisión continua.

2.9.4.Monitoreo Constante de las Políticas de investigación y Sanción.

En forma conjunta con la institución encargada de la política de prevención de violencia de género se deben establecer procesos de monitoreo y evaluación del uso y práctica del lenguaje de género por medio de los funcionarios y las funcionarias y las personas notarios.

2.9.5.Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as.

Es importante que se establezcan, capacitaciones en la Fiscalía General de la Republica en la Procuraduría General de la Republica y en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos así

como en las Universidades, programas de formación, capacitación y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a funcionarios/ as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría para que transmitan el enfoque de género en los derechos a las mujeres y grupos con diversidad sexual.

2.9.6. Metodologías de Sensibilización con perspectiva de Género.

Se debe trabajar en implementar metodologías de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género con énfasis en el lenguaje y redacción de documentos integrando en los programas de formación los derechos de las mujeres y grupos con diversidad sexual.

2.9.7. Acceso a la Justicia de las Mujeres.

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres es recomendable la implementación de programas de información pública masiva con el fin de informar a las mujeres y grupos con diversidad sexual el alcance de sus derechos cuando están siendo invisibilizados por el lenguaje androcéntrico.

Finalmente para que exista cumplimiento de todo lo antes mencionado es indispensable crear un sistema de sanciones disciplinarias o judiciales para los/as funcionarios/as públicos/as que incurran en prácticas discriminatorias sexistas en el trato o lenguaje atentando con la dignidad de las mujeres y grupos con diversidad sexual.

2.10. La Institución del Matrimonio como Acto Jurídico ejecutado por Notario.

El Matrimonio es la institución familiar que más se desempeña en las actuaciones notariales.

La palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de *matris* (madre) y *munium* (carga o gravamen); su significación etimológica da idea, de que las cargas más pesadas derivadas de la unión recaen sobre la madre; de ahí podemos sacar la deducción lógica de patrimonio.

El vocablo matrimonio, ha sido objeto de una gran variedad de definiciones, e incluso se han usado y se siguen usando una extensa variedad de sinónimos, así tenemos:

- a. Al hablar del acto del matrimonio, suele usarse el término Nupcias, que deriva del latín “Nuptiae”, que significa velar, referido al velo con el cual a través del tiempo, se acostumbró cubrir a la novia durante el acto del matrimonio.
- b. Se le ha llamado también al acto "Casamiento" que es un término referido a la casa, al hogar.

Sara Montero, define el matrimonio como:

“Forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo que crea una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la ley”

La legislación familiar define el matrimonio como:

“La unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida”¹⁸

Para celebrar un matrimonio dentro del territorio salvadoreño es un requisito que este se realice o sea celebrado ante la persona facultada por la ley para llevarlo a cabo, de otra forma no producirá los efectos legales correspondientes y el matrimonio adoleciera de nulidad absoluta.

Según lo establecido en el Artículo 13 del Código de Familia, los funcionarios facultados para autorizar matrimonios dentro de todo el territorio nacional son el Procurador General de la República y los notarios; y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes Municipales y los Procuradores Auxiliares Departamentales, de igual forma los Jefes de Misión Diplomática Permanente y los Cónsules de Carrera en el lugar donde estén acreditados, podrán autorizar matrimonios entre salvadoreños.

2.10.1. Acta Prematrimonial.

El Acta Prematrimonial es el instrumento público que consiste en un acta notarial por medio del cual los contrayentes formalizan su solicitud e intención de contraer matrimonio, lo que manifiestan ante el funcionario competente, que en este caso es el Notario. Las personas que pretendan contraer matrimonio lo manifestarán al funcionario autorizado, quien previa lectura y explicación de los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 41, 42, 48, 51 y 62 de este Código les recibirá en acta, declaración jurada sobre su intención de

¹⁸ Artículo 11, Código de Familia, El Salvador

contraerlo y que no tienen impedimentos legales ni están sujetos a prohibición alguna.

En dicha acta se consignarán la siguiente información:

- Datos de los Contrayentes:
 - a. Nombre Completo.
 - b. Edad.
 - c. Estado Familiar.
 - d. Nacionalidad.
 - e. Profesión u Oficio.
 - f. Domicilio.
 - g. Lugar de Nacimiento.
 - h. Numero de Documento Único de Identidad.

- Datos de los Padres de los Contrayentes:
 - a. Nombre Completo.
 - b. Profesión u Oficio.
 - c. Domicilio.

En caso que uno o ambos de los contrayentes sean menores de edad, el acta de deberá de contener:

- a. Números de Documentos Únicos de Identidad de los padres, en caso que en esta comparezcan a dar su asentimiento.
- b. Las generales de los testigos de conocimiento, en caso que el Notario no conozca al contrayente menor de edad.
- c. Relación del asentimiento que otorgan los padres del contrayente menor de edad o del instrumento donde conste el asentimiento.

- d. Relación de la constancia médica extendida por entidad pública de salud, donde compruebe el embarazo de la contrayente.

Adicionalmente, el acta deberá contener:

- Declaración Jurada de los contrayentes sobre su intención y que no tiene impedimento.
- Relación de las Partidas de Nacimiento de los contrayentes y que hayan sido expedidas en tiempo.
- Relación de los nombres y Certificaciones de Partidas de Nacimiento de los hijos que reconozcan.
- Señalamiento de lugar, día y hora de la celebración del matrimonio.
- Determinación del Régimen Patrimonial que adoptarán o del Instrumento donde constan las capitulaciones matrimoniales.
- Demás datos de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

El principio de Igualdad entre cónyuges se desprende del principio más general de Igualdad Jurídica entre los hombres y las mujeres.

Desde la década de los años setenta y con el alzamiento de los Derechos Humanos se han venido enfatizando los aspectos relacionados a la situación de la mujer, la necesidad de revalorizar su papel en el desarrollo de la sociedad y especialmente en las condiciones familiares; así como de evaluar y contrarrestar las condiciones de diferencia que condicionan su participación plena.

Esto ha generado una participación que es impulsada tanto desde las instancias estatales como desde los organismos internacionales y del mismo sector de mujeres realizando activismo.

La Igualdad Jurídica de los cónyuges fue incorporada a la regulación constitucional salvadoreña desde 1950 (en el art. 180 inc. 1º), en sintonía con el reconocimiento del principio de “igualdad de derechos de hombres y mujeres”, en la Carta de las Naciones Unidas¹⁹) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (de 10-XII-1948, considerando quinto del Preámbulo y arts. 1, 2, 7 y 16); reconocimiento internacional que fue precedido de intensas y esforzadas luchas sociales dirigidas por los movimientos feministas de la época. La igualdad jurídica de los cónyuges (art. 32 inc. 2º Cn.) y las bases equitativas de las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos (art. 33 inc. 1º Cn.), además de otras muchas implicaciones posibles, obligan al Estado salvadoreño a erradicar todo vestigio normativo de concepciones culturales que sobrepongan al hombre y menoscaben la condición de la mujer en las relaciones de pareja, así como en el resto de ámbitos de la convivencia social.

El Salvador ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en cuyo preámbulo se reconoce que:

¹⁹ Carta de las Naciones Unidas, de 26-VI-1945, Preámbulo: LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS: Reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

“Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”.

2.10.2. Regímenes Patrimoniales.

Los bienes que constituyen el patrimonio les producen Derechos reales o personales a los cónyuges, de los cuales podrán disponer de acuerdo al régimen patrimonial establecido.

Los Regímenes Patrimoniales, se define como el conjunto de reglas jurídicas que regulan la suerte de los bienes de los cónyuges y mediante él se pretende dar respuesta a diferentes cuestiones como son, determinar a quién corresponderá la titularidad de los bienes, quien tendrá el poder de disposición y de administración de ellos, quien habrá de soportar los gastos del hogar y de atención de los hijos, quien responderá ante terceros por las obligaciones contraídas, en qué medida esos bienes afectan verdaderamente a la institución del matrimonio y que ocurrirá con el patrimonio familiar si se disuelve el matrimonio.

La legislación de familia en el Artículo 40, lo define como:

"Las normas que regulan las relaciones económicas de los cónyuges entre sí y con terceros, constituyen el régimen patrimonial del matrimonio"

Al momento de realizar el Acta prematrimonial o contraer matrimonio, se debe escoger el régimen patrimonial por el cual van a optar los contrayentes, y así crear una permanente comunidad de vida.

La nueva normativa familiar deja asentado y definido las obligaciones patrimoniales para proteger a los contrayentes en caso de disolución del matrimonio y los obliga a que se decidan por cuál de los regímenes patrimoniales establecidos en el Código de Familia adoptarán al llevar a cabo el matrimonio u opten por crear uno nuevo. Cualquier Régimen Patrimonial que se escoja, surtirá sus efectos entre los contrayentes inmediatamente después de celebrado el matrimonio, y frente a terceros, únicamente desde su correspondiente inscripción.

El Código de Familia establece en el Artículo 41 los tipos de Regímenes Patrimoniales que son regulados en El Salvador:

2.10.2.1. Régimen de Separación de Bienes.

El régimen de separación de bienes se ha dicho que es el más sencillo de todos, es el régimen por el cual cada cónyuge conserva el dominio de su patrimonio y la titularidad, administración, disfrute y disposición de él, debiendo solamente contribuir con sus rentas al levantamiento de las cargas familiares.

Existe una total desvinculación patrimonial, cada cónyuge mantiene la titularidad, administración y disfrute y disposición de todos sus bienes los que tenían antes y los adquiridos en el matrimonio.

En este Régimen cada uno de los cónyuges conserva la propiedad, la administración y la libre disposición de los bienes que tuviere al contraer matrimonio, así mismo de los bienes que adquiriera durante el matrimonio.

2.10.2.2. Participación en las Ganancias.

Este régimen otorga Derechos a cada uno de los cónyuges a participar de las ganancias del otro, se refiere a aquellos bienes que tienen carácter comercial o lucrativo, donde el cónyuge que no tiene la posesión ni el dominio goza de las utilidades obtenidas por su consorte. A cada cónyuge le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecen en el momento de contraer matrimonio, como de lo que pueda adquirir después por cualquier título.

La distribución de las utilidades tiene que ser equitativa para el hombre y la mujer, ese disfrute tiene que ser permanente, continuo y tomándose en cuenta los inventarios inicial y final para determinar cuantitativamente, cada cónyuge participa de las ganancias obtenidas por el otro.

Se resuelve por una operación contable al momento de liquidar dicho régimen:

$$\text{GANANCIA} = \text{Patrimonio final} - \text{Patrimonio inicial}$$

La Finalidad de este Régimen es distribuir de forma equitativa el incremento en el patrimonio de ambos cónyuges de modo que la ganancia sea igual para ambos: *“SI NO HAY GANANCIA, NADA SE REPARTE”*.

2.10.2.3. Comunidad Diferida.

Los bienes adquiridos a título oneroso, los frutos, rentas e intereses obtenidos por cualquiera de los cónyuges durante la existencia del régimen pertenecen a ambos, y se distribuirán por

mitad al disolverse el mismo; este es el único régimen que se conforma al momento de la disolución del matrimonio.

La Comunidad Diferida tiene como finalidad garantizar el reparto justo de los bienes debido al común esfuerzo de los casados sin alterar el manejo de los actos de administración y disposición de los bienes. A diferencia del régimen de participación no existe un patrimonio inicial y uno final, sino que existen bienes que se pueden clasificar en propios y comunes, dependiendo por ejemplo del título de adquisición, momento de adquisición, entre otros. Se da entonces como una existencia de tres patrimonios: el de cada uno de los cónyuges y el de la comunidad

2.10.3. Apellidos de la Mujer que ha contraído Matrimonio.

Además de esclarecer el régimen patrimonial, también es importante establecer el apellido de casada de la mujer.

Las mujeres normalmente adoptan el apellido de su marido como una señal del estatus de casada, que implica su indisponibilidad para el sexo opuesto y la primacía de sus valores. Adoptar el apellido del marido permite la conformación de sentimientos de pertenencia en la unidad familiar, identificándose junto a sus hijos bajo la figura patriarcal. En todos los tiempos, aun en las sociedades más primitivas, se ha sentido la necesidad de emplear signos para designar a las personas y para distinguirlas unas de otras. Se trata de una exigencia ineludible de la realidad social, del modo de ser y de organizarse los grupos humanos.

Es necesario recordar la historia en el Derecho Romano, donde la genealogía se llevaba y era contada por los hombres y no por la

rama materna, las cuales al casarse cambiaban de familia y de apellido; costumbre jurídica que El Salvador adopta y que se practica en la actualidad, con algunos matices que se amparan en la Constitución, Tratados internacionales, y legislación secundaria (Código de Familia y Ley del Nombre de la Persona Natural, entre otras).

La mujer que contraiga matrimonio podrá seguir usando sus apellidos, o agregar a continuación de su primer apellido el primero del cónyuge, precedido o no de la partícula "de". Hay ocasiones que se expresan que llevar el "de" puede interpretarse como un sinónimo de dependencia o pertenencia hacia el esposo.

La elección deberá constar en el acta matrimonial o en la escritura pública de matrimonio y consignarse por marginación en la partida de nacimiento. En cada partida de nacimiento de los contrayentes se hace constar la razón de haber contraído matrimonio civil, agregando en la marginación de la mujer, como va a utilizar sus apellidos, como podemos observar, al solicitar la partida de nacimiento ésta contiene un margen en el cual se señala los datos referentes al matrimonio, y al extender la partida de nacimiento el Registrador, certifica la validez del margen.

En la escritura pública de matrimonio se establece de qué manera la mujer casada usará el apellido del esposo.

2.10.4. Apellidos de Mujer Divorciada o Viuda.

Es importante aclarar que el matrimonio es, según el Código de Familia, en su artículo 11, "la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida".

Gracias al matrimonio puede darse lugar a un grupo familiar, la base fundamental de la sociedad, según lo establece la Constitución de la República de El Salvador.

El matrimonio tiene que ser de mutuo consentimiento y cada miembro de la pareja debe estar respaldado por los derechos de igualdad que la ley le confiere.

El Divorcio es una de las dos formas de disolución de un matrimonio, además de la muerte. Según la ley, hay tres tipos de divorcio.

- **Mutuo Consentimiento:**

Cuando la pareja ha llegado a un convenio de separación y manutención de los hijos, así como la liquidación del régimen patrimonial que se haya decidido en el acta prematrimonial. La separación se hace frente a un notario. Este proceso puede tardar de dos a cuatro meses.

- **Separación.**

Esta debe ser, como mínimo, de un año. Este se diferencia del mutuo consentimiento en que uno de los cónyuges no quiere involucrarse en el proceso de divorcio o no quiere que el otro se involucre (esto último significa que no se entere del proceso de divorcio). Cuando se lleve a cabo el acta de divorcio, se le notificará a un miembro de la pareja para seguir el proceso durante seis meses mínimo. Un Juez de Paz es quien da fe y constancia de la separación, quien antes deberá ser testificada por personas que conozcan a la pareja y su separación.

- **Contencioso** (o por diferencias irreconciliables)

Se da únicamente cuando se falta a los deberes matrimoniales. Este suele ser el más conflictivo de todos porque no hay convenios claros sobre la custodia de los hijos y su manutención y los bienes patrimoniales. Este proceso debe ser iniciado por el cónyuge que no se vio involucrado en las faltas al matrimonio. Se requiere de prueba documental y testimonial.

En caso de divorcio o de nulidad cancelará la marginación correspondiente.

En cada partida de nacimiento de los contrayentes se hace constar la razón de haber contraído matrimonio civil, agregando en la marginación de la mujer, como va a utilizar sus apellidos, como podemos observar, al solicitar la partida de nacimiento ésta contiene un margen en el cual se señala los datos referentes al matrimonio, y al extender la partida de nacimiento el Registrador, certifica la validez del margen.

El derecho propone a través de la ley la necesidad de crear o reformar las ya existentes, o de reorientar ciertas políticas gubernamentales que retomen estas necesidades para su solución.

Se hace mención porque el derecho recoge estudios del comportamiento del ser humano en la sociedad, y de éste se generan algunas necesidades de normar ciertas conductas para ejercer el orden social si fuere necesario, como es el caso de la promoción a

que existan leyes que sirvan para consolidar el principio de igualdad en todos los ámbitos, y con mayor atención a hombres y mujeres²⁰

Con el devenir del tiempo, y las nuevas regulaciones, leyes o decretos hoy en día se habla de los derechos de la mujer, del respeto que se deben tener, sus derechos y obligaciones de la pareja, lo que en el país ha logrado algunos alcances, y es hasta después de tanto tiempo en que la mujer Sin embargo, tras las reformas logradas al Código de Familia y la Ley del Nombre de la Persona Natural hecha en la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa esto queda a opción de las mujeres, lo mismo sucederá en el caso del estado “viuda”.

“El artículo reformado del Código de Familia es el número 186 y en ese se establecía en los numerales segundo, tercero y cuarto los estados civiles viuda, divorciada y soltera”.

De acuerdo con la normativa, en el artículo 186 numeral segundo dice que el estado de viuda lo adquiere aquella persona “cuyo matrimonio se ha disuelto por la muerte de su cónyuge”. El numeral tres del mismo artículo dice que el estado de divorciada, se da cuando “el matrimonio se ha disuelto por divorcio”, y en el numeral cuatro se establece que es soltera, “quien no ha contraído matrimonio o cuyo matrimonio ha sido anulado”.

Cabe mencionar que en el caso de viuda o divorciada eran de uso obligatorio, sin embargo, con la reforma se deja en libertad a la mujeres de decidir si tras la muerte de su esposo utiliza el estatus “viuda de”. La reforma deja la libertad de que pueda seguir usando el apellido de su esposo fallecido sin ese calificativo. Por ejemplo, si una

²⁰ Orantes blanca (2004) La situación de la mujer Salvadoreña en el marco de la Teoría de genero Centro América El Salvador Recuperado de [http: www.monografias.com](http://www.monografias.com)

mujer tiene apellidos López viuda de Hernández, ahora podría usar solo López Hernández.

El otro artículo que se modificó es el número 22 de la Ley del Nombre de la Persona Natural que en este caso también hacía referencia al estado civil “viuda de”; mientras la viuda no contraiga otras nupcias, podrá seguir usando el apellido de quien fue su marido, o anteponer a la partícula "de", la palabra viuda o su abreviatura”, se lee en el artículo. Con la reforma ya no es obligación anteponer ni la partícula “de” ni usar la palabra “viuda”.

Es claro un avance en la sociedad, y sobre todo en el ámbito familiar con perspectiva de género, con la reforma hecha en la comisión de la mujer esto ya no se usará. La mujer que se divorcie pasará automáticamente a llevar como estado civil el de soltera, haciendo valer a la mujer y deja de hacer independiente de ningún hombre y así erradicar la invisibilización de la mujer.

2.11. Propuesta de Disolución del vínculo Matrimonial por mutuo consentimiento, delegando al notario para realizarlo por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

La Ley de Notariado, emitida por Decreto Legislativo N° 218, de fecha 06 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo 197, del 07 de diciembre de 1962, en su oportunidad representó un auténtico avance respecto a la forma de normar la fe pública notarial, al recibir e interpretar la voluntad de los interesados, dando forma legal y autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en presencia del notario. Por su parte, la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, emitida por Decreto N° 1073, del 13 de abril de 1982, publicado en el Diario

Oficial N° 87, Tomo 275, del mismo día, otorgó competencia a los notarios para dar fe y resolver algunos asuntos de jurisdicción no contenciosa que no implicaran la solución de litigios o conflictos de intereses, que en sede judicial no pasan en autoridad de cosa juzgada.

En la actualidad el contenido de ambas leyes no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad, fuerza probatoria y seguridad jurídica de la voluntad de las partes. Además siendo positivo el resultado obtenido de la participación de los notarios en el conocimiento y resolución de las diligencias y otras actuaciones que les fueron encomendadas por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, es conveniente adicionar otras de similar naturaleza y regularlas de tal forma, que aseguren la seriedad y la legalidad de los negocios y la conservación de ciertos derechos, para satisfacer el interés público, que en definitiva, tiene por objeto la buena administración de los intereses privados.

En razón de las características de ambas leyes y la estrecha relación que guardan las actuaciones notariales con los procedimientos de jurisdicción no contenciosa, se considera conveniente integrarlas en un solo cuerpo legal, que permita disponer de una normativa moderna, sistemática e integral, que dote de mayor eficiencia, agilidad y certeza a aquellas actuaciones, trámites o diligencias confiadas al notario.

Por lo tanto la figura del divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial abarcaría las características antes mencionadas, las cuales son la eficiencia, agilidad y certeza, especulando que a largo

plazo en nuestro país esto podría llegar a convertirse en una realidad, no sin antes estar exenta de polémica discusión.

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, y en nuestra legislación existen tres motivos de disolución de este vínculo como lo mencionamos anteriormente:

- 1- Por mutuo consentimiento.**
- 2- Por separación de los cónyuges.**
- 3- Por vida intolerable.**

El que nos ocupa en estudio es el Divorcio por mutuo consentimiento y es que en El Salvador este trámite se realiza por vía Judicial aun cuando no exista conflicto entre las partes.

Se considera por la mayoría de autores que el divorcio por mutuo consentimiento es aquel en el cual se pretende que las parejas cuyo matrimonio han fracasado no tengan que recurrir a procedimientos y pruebas simuladas para obtener el divorcio.

Lo que ha llevado a admitir que el reconocimiento conjunto de la incompatibilidad de caracteres, por ejemplo y aún el mutuo acuerdo para disolver el matrimonio, aunque no esté basado en ningún hecho susceptible de apreciación objetiva, sirve de base suficiente para el pronunciamiento de los cónyuges por medio del convenio respectivo en el cual se declara la decisión de disolver el vínculo por el mutuo consentimiento.²¹ La diferencia entre esta causal y el divorcio por cualquiera de las otras causales, que establece el art. 106 del C.F., es que en el primero es necesaria la concurrencia de voluntades para

²¹ **BONILLA DE AVELAR, Emma Dinorah y otros**, *Manual de derecho de familia*, 3ª ed., Centro de Información Jurídica, El Salvador, 1996, p. 398. 82

interrumpir la vida en común, mientras en los restantes existe el supuesto de la decisión unilateral de cualquiera de los cónyuges que interpone la demanda de divorcio.

Se entiende por vía judicial o contenciosa la que se ejerce por un juez sobre las pretensiones opuestas de dos o más partes, y que las terminan por medio de una sentencia en favor de una y en perjuicio de otra; hay contención siempre que exista un desacuerdo de voluntades y que se pueda mandar a alguna de las partes lo que la otra exige de ellas.

La jurisdicción voluntaria se ejerce siempre a solicitud o por consentimiento de ambas partes sin existir un conflicto. El divorcio por mutuo consentimiento al existir un acuerdo de voluntades se podría realizar por vía Notarial, esto a fin de evacuar la gran carga laboral de los juzgados de familia y acelerar la administración de justicia.

2.11.1. Razones que han motivado la desjudicialización del divorcio por mutuo consentimiento.

Entre las razones que han sido coincidentes y de suficiente entidad para tal transferencia de atribuciones en las diferentes legislaciones que permiten la desjudicialización del divorcio por mutuo consentimiento y su consecuente notarialización, se incluyen:

- a.** La naturaleza no contenciosa del divorcio por mutuo consentimiento, lo que le sustrae del conocimiento judicial.
- b.** El alto número de radicación de asuntos en sede judicial, entre ellos, algunos de naturaleza no contradictoria, sin necesidad de requerir la composición de la litis, dada la ausencia de ésta, lo cual

entorpece la necesaria celeridad exigida en la tramitación de expedientes judiciales en los que dada su entidad y naturaleza, su resolución por vía judicial se impone.

- c.** La experiencia acumulada por los notarios en el conocimiento de actos de jurisdicción voluntaria.

- d.** La necesidad de ofrecer celeridad a los trámites de divorcio, de por sí indebidamente dilatados, cuando ambos cónyuges están plenamente de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial y el régimen de convenciones a adoptar sobre los menores hijos procreados, sin que, a juicio del notario, derive perjuicio ni para los cónyuges, ni para los hijos, de modo que se logre de manera ágil en sede notarial, lo que se obtendría en sede judicial, después de un prolongado y agotador proceso judicial.

- e.** La garantía que la fe pública notarial ofrece, dado el viso de legalidad y de seguridad jurídica que el notario da a los actos en los cuales interviene dándoles forma y estructura, máxime cuando el divorcio por el motivo de mutuo acuerdo, dada su naturaleza, clasifica entre los actos de jurisdicción voluntaria, atribuibles al notario, sin que en modo alguno el conocimiento notarial del divorcio por mutuo consentimiento signifique restarle importancia a las instituciones del matrimonio y de la familia. Todo lo contrario, supone dar el realce social que el divorcio tiene, sin agravar, ni agrietar aún más los cimientos de la familia nuclear que se resiente con la disolución del vínculo matrimonial.

Pero se presentan ciertos aspectos que deben ser contemplados antes de aplicar esta función a la jurisdicción voluntaria:

- La posible presencia de bienes que es necesario identificar y repartir.
- La presencia de hijos menores de edad sobre los que es necesario convenir su guarda y custodia; y/o la presencia de hijos mayores incapaces.
- Las prestaciones alimentarias a deber y satisfacer al otro integrante de la pareja y/o a los hijos menores o mayores incapaces (comprendiendo dentro de este término la voluntad de contribuir a la crianza, educación, alimentos en sentido estricto de estos últimos); etc.

Esto lleva a pensar que el acto a realizar no involucra exclusivamente a los propios interesados (como en el caso del matrimonio) sino que además de los intereses que estos puedan tener, se plantean intereses de terceros que es necesario contemplar y resolver con justicia.

Esto ha llevado a pensar que el divorcio debe ventilarse y resolverse exclusivamente en sede judicial. Sin embargo, si acudimos al Derecho comparado, podemos observar que un grupo importante de países de nuestro continente, han dado un ejemplo de descentralización de los servicios públicos, adjudicándoles tareas a los notarios que en otros países o pertenecen a la órbita judicial siempre congestionadas o a la órbita administrativa, también con problemas organizativos o de buen funcionamiento; se les da facultades para que descongestionen el sistema judicial; por ejemplo:

Por Ley 962 de 2005,²² Colombia permite a los notarios intervenir en los divorcios pero resulta claro que no se les ha

²² LEY 962 DE 2005 DE COLOMBIA, ARTÍCULO 34: DIVORCIO ANTE NOTARIO.

dado esta facultad cuando existe controversia sino única y exclusivamente cuando el mismo ha sido querido pacíficamente y de común acuerdo. Se sostiene que este procedimiento forma parte de la jurisdicción voluntaria por lo cual no debe realizarse en sede Judicial.

2.11.2. ¿Cómo se realizara esta diligencia en El Salvador?

En los países que permiten la disolución por divorcio de común acuerdo en sede notarial, se sigue el mismo trámite que el establecido para el matrimonio, con dos variantes importantes que veremos seguidamente:

- **Escrito de solicitud de Divorcio por Mutuo Consentimiento.**

El trámite del divorcio que se realizara en sede notarial generalmente comenzaría con un escrito solicitándole al notario que otorgue una escritura pública de divorcio, manifestando ambas personas estar de común acuerdo en dar ese paso. Como ya lo expresamos respecto al matrimonio, en sentido estricto esta solicitud escrita puede faltar, pero en este caso resultaría necesaria para valorar que el consentimiento está presente no solo respecto del divorcio sino también en cuanto a todos los aspectos humanos y patrimoniales conectados a esta disolución.

- **Presentación de la Prueba.**

La voluntad de los cónyuges de querer divorciarse sin que ninguno objete esa decisión debe acompañarse con el testimonio de la partida de matrimonio correspondiente; con la primera copia de la escritura de capitulaciones matrimoniales si la hubiere o, del inventario de los

bienes y del acuerdo peticionario; con los testimonios de las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad y/o declaración judicial de incapacidad de los hijos mayores; y con el convenio suscrito por las partes, como lo establece el **Art. 108** del Código de Familia.

Dos exigencias propias al Divorcio:

- a)** La necesaria presencia de abogado: en sentido estricto y NO habiendo conflicto de intereses, no sería indispensable la presencia de abogado. Pero, tomando en consideración que de acuerdo a la tradición más inmediata, la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento se desarrolla en sede judicial, para no afectar la actividad de los abogados y concomitantemente evitar la oposición a esta propuesta de ampliar la función notarial, (los Estados que han admitido el divorcio en sede notarial o exigen que el escrito sea presentado por abogado, o que la solicitud sea firmada por la pareja con la asesoría de aquel).

En algunas legislaciones se reclama la presencia de un solo abogado asesorando a ambas partes, en cambio otros aluden expresamente a la posibilidad de que cada uno tenga su propio asesor letrado. Resulta superfluo decir, que indudablemente el o los abogados deberán estar presentes en el otorgamiento de la escritura pública de divorcio.

- b)** Previa Audiencia al Procurador General de la Republica: como hemos precisado, en el divorcio pueden existir intereses que pueden resultar afectados por la decisión de la pareja de vivir en el futuro separadamente y cada uno de acuerdo a las pautas que quiera para su propia vida. Esta decisión puede afectar a los

menores de edad (en cuanto a la guarda o custodia) y a los mayores de edad incapaces.

El Procurador General de la Republica puede dar una respuesta positiva, lo cual levanta el último obstáculo al otorgamiento de la escritura de divorcio; negarse a lo convenido por los cónyuges, lo que obstará al divorcio hasta que se levante la observación.

Se establecería un plazo para que el Procurador responda, si el Procurador no respondiese en el plazo establecido esto no puede tomarse como una respuesta positiva ya que existen derechos personalísimos de terceros.

Cabe reiterar que el Procurador de la Republica únicamente podrá pronunciarse sobre la situación de los menores, no sobre el divorcio en sí, ni tampoco respecto de la partición y liquidación de los bienes eso (Derecho Privado).

2.11.3. Otorgamiento de la Escritura Pública de Divorcio.

De haberse comprobado el común acuerdo en todos los aspectos reseñados, de haberse además recabado la prueba pertinente, y notificado el Procurador General de la Republica, el notario pronunciara resolución y extenderá los testimonios correspondientes.

Además de lo anterior, esta forma de disolver el vínculo matrimonial contendría dentro de si las siguientes particularidades:

- a.** El motivo invocado será única y exclusivamente el mutuo consentimiento, lo que concuerda con el principio rector del anteproyecto y de la ley actual, que prescribe, que para que un

notario pueda conocer en jurisdicción no contenciosa, se requiere el consentimiento unánime de los interesados.

- b.** Los cónyuges deberán ser capaces de consentir; excluyéndose así el divorcio entre incapaces.
- c.** Los cónyuges deberán comparecer ante el notario, conjuntamente, es decir, simultáneamente, en un mismo acto.
- d.** La manifestación de los cónyuges de su decisión de divorciarse, se hará con las formalidades del juramento, que deberá comprender la afirmación de no haber hijos concebidos o nacidos del matrimonio o que éstos son capaces, cuando los hubiere.
- e.** Categóricamente expresarán los cónyuges, que su decisión de proceder a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido tomada libremente; o sea, sin error, fuerza o dolo que vicie el consentimiento de los mismos.
- f.** Los cónyuges podrán ser representados por apoderado general.
- g.** Una vez que sean acompañados los documentos que acrediten el matrimonio, y admitida la solicitud por el notario, los cónyuges formularán convenio de divorcio ante el mismo cartulario, aplicándose las reglas que sobre tal convenio establece el Art. 108 del Código de Familia.
- h.** Tendrá audiencia el Procurador General de la República, para emitir opinión sobre la petición y el convenio, en uso de las

atribuciones constitucionales que le mandan velar por la defensa de la familia. ²³

- i. Oída la opinión del Procurador, el notario pronunciará resolución final, decretando el divorcio y como consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, si fuere procedente; y notificada la resolución a los solicitantes, si éstos se conformaren y manifestaren su consentimiento en acta notarial, dicha resolución producirá, por ministerio de ley, los efectos de cosa juzgada.
- j. El testimonio se presentará al Registro del Estado Familiar correspondiente, para que se cancele la partida del matrimonio y se asiente por separado la de divorcio.

2.12. Aplicabilidad de Equidad y Género en la Función Notarial.

Cuando se cuenta con leyes que incentiven la igualdad y equidad de género significa un importante paso adelante para El Estado que la adopta, para las mujeres y para las posibilidades de hacer real la igualdad de género, porque, sus contenidos y la forma en que se aplica, son indicadores del grado de desarrollo institucional que existe en cada país, su compromiso con los derechos humanos y los derechos de las mujeres y grupos diversos es un indicador del estado de la democracia de cada país.

En este orden de ideas se puede apuntar que se ha logrado de forma no muy participativa la institucionalización de la perspectiva de género y lo que con ella se genera que sería; la igualdad de

²³ ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL, (Versión enero 2013), PLANTEAMIENTO GENERAL (XII.- Diligencias de Jurisdicción no contenciosa), p. VIII.

oportunidades. Esto ha ocurrido a través de los institutos de las mujeres, de oficinas ministeriales y municipales para la mujer y de oficinas para la atención de las mujeres en distintas instancias del órgano judicial.

En El Salvador se cuenta con un grupo de leyes internas e instrumentos internacionales de legislación de equidad y género, para que el notario/a pueda trabajar con perspectiva de género, pero sucede que aún no están causando el efecto para solventar el problema de la igualdad entre mujeres y hombres, esto se debe a que aún existe una marcada visión androcéntrica en las leyes secundarias que regulan los actos y declaraciones de voluntad a los cuales el notario/a da fe; todo tiene un motivo y es porque aún no existe un proceso serio de perspectiva de género; al analizar la realidad sucede que al sector femenino, se encuentre, la tendencia de acudir al estudio formal de los textos legales existente y se concluye que las mujeres gozan de igualdad de derechos con relación a los hombres, porque así lo establece la Constitución de la República, sin embargo, cuando se va al análisis integral del sistema jurídico, se encuentra una realidad muy diferente, es decir, existe igualdad en la ley y desigualdad en la práctica.

Lo que se necesita para que los notarios/a pueden ejercer la función notarial sin invisibilizar el género de la mujer o grupos con diversidad sexual distinta es la creación y aplicación de nuevos conceptos que se tienen incorporados en la legislación, además que el contenido de ésta, deba ser difundido sobre todo apostando a dos elementos estratégicos: la denuncia y la sensibilización; esta última no dirigida únicamente a las mujeres. Para que funcione debe incluirse a los hombres en este proceso dado que las relaciones de género deben basarse en acuerdos explícitos en los cuales se acepten

por ambas partes las condiciones de respeto, igualdad, equidad y tolerancia.

2.13.Marco Jurídico.

El Sistema Jurídico Salvadoreño en cuanto a legislar la Función Notarial como instrumento de aplicación en la ley de familia, específicamente con perspectiva de género es muy poco, debido a que las normativas legales vigente no expresa mucho acerca de dicha temática; no obstante se hace referencia que las leyes enmarcan de cierta manera el androcentrismo, vulnerando de cierta manera el género, pero de igual forma se han creado diversidad de leyes que respaldan y erradican formas de discriminación para hombres y mujeres, entre algunas podemos mencionar:

2.13.1. Constitución de la República.

La Constitución de la Republica por ser la carta magna, según la pirámide de Kelsen es la que está en la cúspide de todas las demás leyes, reglamentos y tratados, la cual es la más importante porque es la que regula la actividad del Estado y la actividad notarial es una actividad pública aunque la ejerza un particular, ya que es ejercida de forma de delegar ciertas actividades para descentralizar su función y de esta manera poder cumplir el principio de una pronta justicia.

El Salvador reconoce a la persona como el origen y fin del Estado, de igual manera reconoce que la Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá siempre la protección del Estado, tal como se establece en la Artículo 32:

“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación

necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.”

La Familia toma validez jurídica con el matrimonio, en cual los cónyuges contraen igualdad de derechos y deberes.

Como bien es cierta la Constitución de la Republica respalda en el Artículo 3 toda forma de desigualdad y de discriminación de género:

“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”²⁴

El artículo 3 de la Constitución, establece como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Es obligación del Estado eliminar todas las formas de discriminación que de manera directa e indirecta, impiden a las y los

²⁴ (Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17- 95) El tratamiento normativo desigual por el legislador, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de igualdad no es un derecho absoluto, sino que corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual (...); lo que está constitucionalmente prohibido -en razón del derecho a la igualdad en la formulación de la ley- es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, la diferenciación arbitraria (...); la Constitución Salvadoreña prohíbe la diferenciación arbitraria, la que existe cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad o que, al menos, sea concretamente comprensible (...); en la Constitución Salvadoreña el derecho de igualdad en la formulación de la ley debe entenderse, pues, como la exigencia de razonabilidad de la diferenciación”

salvadoreños el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición admite.

2.13.2. Ley de Notariado.

La ley de Notariado fue creada con la finalidad de normar a los notarios en sus actividades, ya que a estos el Estado les da la potestad de dar fe pública y autorizar ciertos instrumentos, es por ello que en esta investigación se centra en unos cuantos artículos:

Art. 1 L.N. Establece que el notario es un delegado del estado, el cual da fe de los actos y contratos, es una función que por mandato Constitucional ha sido otorgada a los notarios, y por tal motivo deja de ser privada.

2.13.3. Código de Familia.

Esta ley es la más importante dentro de nuestro trabajo de investigación ya que en esta se regula de manera más específica las limitantes al ejercicio de la función notarial, cabe mencionar que otras normativas del ordenamiento jurídico Salvadoreño también lo realizan pero de manera subsidiaria.

2.13.4. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

La presente Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, fue aprobada por unanimidad por la Asamblea Legislativa con el objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, cuya normativa mejora el marco jurídico de protección de igualdad y equidad de género.

Por medio de la presente ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado.

Por lo cual se considera que dicha ley será aplicable en los ámbitos social, político, económico y cultural de la Republica de El Salvador, en la medida que las disposiciones establecidas en esta Ley garanticen el principio de igualdad para crear bases jurídicas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que tiendan a implementar la inclusión del género en todas las instituciones que conforman la sociedad, aplicando esta inclusión de forma horizontal para consolidar una sociedad más democrática, lo cual contribuirá a que existan más espacios de participación y esto solo se lograra a través del fomento de la inclusión y el respeto de forma equitativa entre mujeres y hombres.

El ideal que se persigue con este tipo de leyes es eliminar todas las formas de discriminación que de manera directa e indirecta, impiden a las mujeres o a grupos con diversidad sexual el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos.

2.13.5. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Con la entrada en vigencia de esta ley se tiene como logro la precisión jurídica con la cual se protege a las mujeres ante cualquier vulneración de sus derechos. Nació a fin de acabar con las restricciones normativas que brindaban una protección limitada de la mujer en el ámbito familiar o penal; para el caso del Código de

Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, limitó la respuesta efectiva ante los procesos iniciados a petición de las víctimas en los casos exclusivamente que se demostrara el vínculo familiar con la persona denunciada.

En su fundamentó la LEIV menciona: que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres o grupos con diversidad sexual y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral. La legislación en comento está compuesta por 65 Arts., entre los que se regulan las disposiciones preliminares, los principios rectores y el objeto de la Ley, todo lo relacionado con la actuación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer –ISDEMU-, por ser el ente institucional encargado de implementarla. Además, da lineamientos sobre las actuaciones de los demás entes Estatales relacionados con la aplicación de la misma, entre ellos: el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud Pública y Seguridad Social; Las Alcaldías Municipales; El Órgano Judicial; El Ministerio Publico, entre otros, situación está que caracteriza la integralidad de atención que se pretende ofrecer a las Salvadoreñas, para lo cual se creó una Comisión Técnica Especializada, conformada por representantes de las instituciones mencionadas, quienes velaran por la creación e implementación de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.14. Jurisprudencia.

Es en este marco, bajo el control de la Organización de las Naciones Unidas, han sido organizadas conferencias mundiales sobre la mujer, de las que han emanado diversas Convenciones y Declaraciones, como las que se citan a continuación y que han sido firmadas y ratificadas por El Salvador:

2.14.1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).

Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 754 de 15 de diciembre de 1993. Diario Oficial 17 de 25 de enero de 1994.

Esta Convención condena la discriminación que sufren las mujeres en los ámbitos de las libertades y los derechos políticos. Asegura a toda mujer participar en el gobierno de su país, a elegir y ser elegida así como a obtener iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país.

El propósito de la Convención es codificar un estándar básico internacional para los derechos políticos de las mujeres; el principal motorizador de la legislación y su elaboración, fue la Comisión de las Naciones Unidas sobre el status de las Mujeres; la Comisión envió una encuesta a sus estados miembros sobre los derechos políticos de las mujeres en los mismos; las respuestas recibidas se convirtieron en la base para redactar la Convención

2.14.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

La cual fue ratificada por El Salvador por medio del Decreto Legislativo No. 705 de 2 de junio de 1981. Publicada en el Diario

Oficial No. 105 de 9 de junio de 1981. Reivindica el pleno desarrollo de las mujeres modificando las bases sociales y culturales fundadas en los estereotipos de género y reconociendo el gran aporte de la mujer al desarrollo de la sociedad.

El hecho que exista cualquier tipo de discriminación o invisibilización de derechos o garantías contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, mostraron la preocupación por las condiciones de pobreza en las que se desenvuelve mujer, reconociendo la poca disponibilidad sobre la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a las satisfacción de otras y en atención, al nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia, el cual, contribuye significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.²⁵

La convención en comento está compuesta por treinta Artículos., y deja claro que jurídicamente es obligatoria, reúne principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de iguales derechos, se reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad y dignidad humana; dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre

²⁵ Staff Wilson Mariblanca (1999) la Perspectiva de género desde el Derecho (archivo pdf) Panamá Recuperado http: www.legalinfo-panama.com

en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, por primera vez se mencionó la necesidad de combatir los conceptos estereotipados de los papeles masculinos y femeninos en todas las formas de enseñanza, dando por sentado que ninguna desigualdad es biológica, sino resultado de un mecanismo cultural de interiorización sistemática de las mujeres.

Como particularidad de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es que en su artículo 2 manifiesta que Compromete a los Estados a adoptar medidas legislativas y de política pública para eliminar la discriminación y a establecer garantías Jurídicas y modificar inclusive usos y prácticas discriminatorias que afectan el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres y además en su artículo 3 Permite medidas transitorias de acción afirmativa. Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y compromete a los Estados a eliminar estereotipos en los roles de hombres y mujeres:

Según la Recomendación General número 25 del Comité de la CEDAW, la interpretación sistemática de los artículos 1 a 5 y 24 permite concluir que hay tres obligaciones fundamentales que se desprenden de la principal que asumen los estados al ratificar la Convención cual es **“seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”**.

Estas son garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares, por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. Mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. Y, hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

2.14.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994).

Decreto Legislativo No. 430 de 23 agosto de 1995. Diario Oficial 154 de 23 de agosto de 1995. Denuncia todas las formas de violencia contra las mujeres y proclama el derecho de todas ellas a una vida libre de violencia como algo indispensable para su desarrollo individual y la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica.

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Debido a la adhesión de diferentes convenios y tratados referentes a la equidad de género la legislación salvadoreña separa el derecho de familia del derecho civil en el año de 1994, dando cumplimiento con ello al Art. 32 Constitución de la Republica; que reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad; el mismo Art. 32 de la Constitución., impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Bajo este esquema se decreta el Código de Familia, el cual "establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas "adultos mayores" y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales" (Art. 1 CF.). "De ahí que en el seno de la familia es donde se desarrollan los valores"²⁶.

Con esta serie de tratados y convenios El Salvador ha tomado el compromiso de instaurar en su ordenamiento interno leyes que regulen y frenen la desigualdad o discriminación que sufran mujeres o grupos con diversidad sexual.

Desde la creación de ISDEMU Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer y con la conformación de mecanismos para la protección jurídica de la mujer, en algunos ministerios, instituciones

²⁶ Orantes Blanca (2004) La situación de la mujer Salvadoreña en el marco de la Teoría de género, Centro América EL Salvador Recuperado de [http: www.Monografias.com](http://www.Monografias.com)

autónomas y privadas, estas han contribuido de diferentes formas para que se establezcan unidades de género, y se elaboren Políticas para la Equidad de Género.

2.15. Marco Conceptual.

- **Acta Prematrimonial:** instrumento público que consiste en un acta notarial por medio del cual los contrayentes formalizan su solicitud e intención de contraer matrimonio, lo que manifiestan ante el funcionario competente, que en este caso es el Notario.
- **Comunidad Diferida:** Los bienes adquiridos a título oneroso, los frutos, rentas e intereses obtenidos por cualquiera de los cónyuges durante la existencia del régimen pertenecen a ambos, y se distribuirán por mitad al disolverse el mismo.
- **Derecho de Familia:** Conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos.
- **Discriminación de Género:** Cualquier acción en la que un hombre o una mujer se encuentren en situación de desigualdad por pertenecer a un sexo u otro. Esta es la idea general, pero en la práctica se refiere esencialmente a la discriminación de la mujer en la sociedad.
- **Equidad de Género:** Defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad; esto supone abolir la discriminación entre ambos

sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social.

- **Enfoque de Género:** acción de promover la igualdad de hombres y mujeres, y erradicar la discriminación de género, y así comprender de mejor manera conceptos que permitan adquirir conocimientos legales que son elementales para percibir la realidad y el actuar notarial desde otra perspectiva.
- **Función Notarial:** Función Pública consistente en recibir e interpretar la voluntad de las partes dándole forma legal, impartiendo autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública.
- **Género:** es el conjunto de características culturales específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos; es decir, es una construcción cultural aprendida a partir de la socialización por la que se adjudica determinadas funciones o papeles a mujeres y a hombres de manera diferenciada.
- **Invisibilización de la Mujer:** concepto ampliamente utilizado en las ciencias sociales para designar una serie de mecanismos culturales que lleva a omitir la presencia de la mujer en la sociedad.
- **Matrimonio:** Forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto

sexo que crea una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la ley.

- **Patriarcado:** Predominio o mayor autoridad del varón en una sociedad o grupo social.
- **Perspectiva de Género:** Categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino con el trasfondo de la desigualdad entre géneros en todas las clases sociales.
- **Regímenes Patrimoniales:** Conjunto de reglas jurídicas que regulan la suerte de los bienes de los cónyuges y mediante él se pretende dar respuesta a diferentes cuestiones como son, determinar a quién corresponderá la titularidad de los bienes, quien tendrá el poder de disposición y de administración de ellos, quien habrá de soportar los gastos del hogar y de atención de los hijos y por las obligaciones contraídas.

Capítulo III:

Operacionalización de Hipótesis.

3.1. Hipótesis General.

La necesidad de una eficiente organización del ejercicio de la Función Notarial en materia de Familia con perspectiva de Género en El Salvador, con relación al trato y oportunidades que se les da a hombre y mujeres para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

La hipótesis referida, queda sustentada a través de la investigación realizada en el Capítulo II, enfatizada en el ejercicio de la Función Notarial en materia de familia con perspectiva de género, ya que se hace mención acerca de la igualdad y equidad que se debe de tener entre hombres y mujeres para que se respeten sus derechos.

Se plasma los diferentes puntos androcéntricos que a través de la historia se ha venido desarrollando hasta la actualidad, y la importancia que posee la igualdad de género para aquellos que ejercen la función notarial.

3.2. Hipótesis Específicas.

Hipótesis Específica 1:

Para una eficiente inclusión del Género en el ejercicio de la Función Notarial en El Salvador, es necesaria la incorporación de los principios de Igualdad Jurídica y Equidad, en la competencia notarial en relación al Derecho de Familia.

Las razones fundamentales por las cuales se debe incorporar los principios de igualdad jurídica y equidad en la función notarial es porque existe una clara invisibilización a las mujeres, alimentando el androcentrismo.

Esta hipótesis se cumple en el Capítulo II, específicamente en el Marco Teórico en el numeral 2.12, en cual se desarrolla la aplicabilidad de Equidad y Género en la Función Notarial.

Hipótesis Específica 2:

En lo que concierne al Lenguaje de Género, el ejercicio de la Función Notarial carece de ello; dado que no hay una clara regulación de cómo garantizar la incorporación de la perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen hombres y mujeres para lograr la Igualdad Jurídica.

Esta Hipótesis, sostiene que no existe un Lenguaje de Género en el ejercicio de la Función Notarial, ya que el lenguaje es una forma de representar el mundo y tiene un doble poder reproductor y transformador de la realidad.

La hipótesis referida se sustenta tanto en Capítulo II específicamente en Marco Teórico y Capítulo IV en las entrevistas no estructurada realizada a los profesionales del Derecho, los cuales hacen mención que la aplicación del enfoque de género, si bien no se limita al uso del lenguaje, sí requiere de éste para hacer un análisis de la realidad y proponer transformaciones más igualitarias visibilizando a hombres y mujeres

Hipótesis Especifica 3:

Delimitar los parámetros androcéntricos en la redacción de instrumentos otorgados por los notarios, garantizando una efectiva Igualdad de Género.

Dicha hipótesis queda sustentada en el Capítulo II, ya que en estos se expone que en El Salvador se cuenta con un grupo de leyes internas e instrumentos internacionales de legislación de equidad y género, para que el Notario pueda trabajar con perspectiva de género, pero sucede que aún no están causando el efecto para solventar el problema de la igualdad entre mujeres y hombres; los cuales se deberían incluir de forma concreta en la Ley del Notariado.

Capítulo IV:

**Presentación,
Descripción e
Interpretación de
Resultados.**

4.0. Presentación de Resultados.

En toda investigación existen diversos instrumentos a utilizar, por ello para el tema objeto de estudio, se toma a bien utilizar Entrevista no estructuradas, por ser idónea para obtener la información deseada la cual irá dirigida a distintos profesionales miembros de instituciones jurídicas y profesionales del derecho en el libre ejercicio, enfatizando a Jueces de Familia, y Notarios como precursores de la Función Notarial en nuestro país. Posteriormente se realiza la recapitulación de datos obtenidos para su debida tabulación y gráficas que muestran los resultados obtenidos.

4.1. Interpretación de Resultados.

Interpretación de Resultados.			
Código	Temas Fundamentales	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
01	Sistema androcéntrico en la función notarial	5	0.083
02	Erradicar la discriminación de género	4	0.066
03	Garantizar la buena aplicación	3	0.05

04	Organización de la Función Notarial con Perspectiva de Género	5	0.083
05	Visión Androcéntrica	3	0.05
06	Lenguaje Sexista	4	0.066
07	Igualdad de Género	4	0.066
08	Disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento	4	0.066
09	Ordenamiento Jurídico de Divorcio por mutuo consentimiento	1	0.016
10	Divorcio por Mutuo Consentimiento	5	0.083
11	Beneficios del Divorcio por Mutuo Consentimiento	4	0.066

12	Eficacia en el Divorcio por Mutuo Consentimiento	2	0.033
13	Otros	16	0.266
Total		60	0.994

4.1.1. Gráfica de Cierre.

Se plasma el siguiente grafico conforme a los datos obtenidos de la tabla de entrevistas no estructuradas.



Se refleja que la mayoría de Abogados y Notarios entrevistados coinciden con el criterio de la investigación, referente a la perspectiva de género, en el cual puede haber una invisibilización de la mujer dejando al hombre como el centro de todo y dando un realce al androcentrismo en El Salvador.

4.2. Descripción de la entrevista No Estructurada.

Con este instrumento, pretendemos conocer la perspectiva de los entrevistados para favorecer el desarrollo de la investigación, al integrar cualitativamente el razonamiento de los operadores de Justicia en el departamento de San Miguel, y Abogados y Notarios en el libre ejercicio.

4.2.1. Interpretación y Análisis de Datos.

Las autoridades entrevistadas, respondieron las preguntas manifestando distintos criterios para sustentar argumentos, las reflexiones proporcionadas fueron necesarias para determinar el grado de conocimiento de los entrevistados, sobre la función notarial como instrumento de aplicación en la ley de familia.

En esta etapa como investigadoras se ha pretendido acceder al punto de vista de la persona entrevistada para de esta manera favorecer el desarrollo de la investigación al incluir cualitativamente el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado.

Concluyendo lo siguiente:

1. ¿En qué medida la regulación de un sistema androcéntrico en la función notarial, afectaría el procedimiento a seguir en la validez de los instrumentos públicos que los Notarios otorgan?

Los Abogados entrevistados expresan que la legislación de familia hace alusión en algunos casos a la función notarial, pero que esta se rige exclusivamente por la ley especial. Los legisladores podrían delegar en la función notarial procedimientos en los que existe consentimiento de las partes y así descargar de la competencia judicial haciendo los procedimientos más expeditos, en cuanto a la validez de los instrumentos públicos no creo que afecte la validez en los procedimientos ya que la función notarial se encuentra revestida de fe publica al ser delegado del Estado.

Al analizar las respuestas proporcionadas por los diversos entrevistados coincidimos con el razonamiento de los jueces y abogados, al considerar que afectaría de una forma parcial ya que la ley de familia es una ley autónoma que su aplicabilidad puede ejercerse por sí sola, y la ley del Notariado lo que busca es aclarar los vacíos legales existentes al conjugar el derecho notarial con el derecho de familia, donde muchas veces el Notario actúa con base a principios generales y no a normas específicas.

2. ¿Cuáles son los criterios que utilizan los funcionarios autorizados que ejercen la función notarial para erradicar la discriminación de género en un sistema androcéntrico?

Los Notarios expresan que la igualdad es la base de toda sociedad democrática, que aspire a la justicia social y a la realización de sus derechos humanos

Los abogados expresan que esta pregunta es continuación de la anterior, pues como afirmaban la función notarial tiene su legislación especial. Al no encontrarse delegadas muchas funciones notariales en la ley de jurisdicción voluntaria no existe competencia para los notarios de conocer ciertas diligencias en materia de familia, que podrían conocerse y tener los mismos efectos que en competencia jurisdiccional, lo que podría hacer ágiles las diligencias fungiendo el notario como auxiliar de la administración de justicia.

Concluimos que hay consecuencias en la falta de regulación de las funciones que le corresponde al Notario, ya que hasta el momento se ha venido aplicando esta ley supletoriamente trabajando de una buena forma sin perjudicar a nadie.

3. ¿Cómo garantizar la buena aplicación de la función notarial en la legislación de familia con perspectiva de género?

Es necesaria que haya una eficiente organización para garantizar la función notarial relativa a dichas materias. La garantía de la función notarial sería la buena aplicación de los notarios, el apego del procedimiento establecido en las leyes y el Control del o los Procedimientos por parte de los Notarios para erradicar una visión androcéntrica.

Como equipo finiquitamos que todos los entrevistados tienen una visión similar respecto de las razones de garantizar la buena aplicación, coinciden en que se debe de tener conocimientos de ambas leyes para ejercer una buena aplicación y dejar los paradigmas de invisibilización de la mujer como algo normal.

4. ¿Considera que es necesario una eficiente organización del ejercicio de la Función Notarial con perspectiva de género?

Los profesionales del Derecho expresan que definitivamente es necesario que se organice el ejercicio de la función notarial con perspectiva de género, pero además se requiere que se capacite y se tome conciencia e incumplimiento de las obligaciones al ejercer el Notariado al momento de la redacción de una escritura, es decir dejar de generalizar al hombre, y dar el lugar que le corresponde a las mujeres en la igualdad de derecho.

Hablar de género tiene el mérito de advertir las variables culturales relacionadas con lo masculino y lo femenino, por tanto es complejo afirmar que la configuración de la propia identidad no tiene presupuestos básicos o marcos referenciales, que condicionan y a la vez hacen posible la realización del ser humano.

El concepto género, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales.

5. Existe una visión androcéntrica en la redacción de los instrumentos que realizan funcionarios autorizados para el ejercicio de la función notarial en materia familiar y que implique el uso del lenguaje sexista y discriminatorio.

Ya no basta continuar utilizando el concepto tradicional de la función notarial como asesora, formativa y autenticante, sino que los hechos de la vida cotidiana nos lleva a enfrentar nuevas circunstancias que no deben tomarse como cuestiones excepcionales, y ni ajustar estas significaciones a una nueva época.

El derecho salvadoreño reconoce la radical igualdad que existe entre todas las personas, hombres y mujeres, fundada en su idéntica dignidad pero advirtiendo, al mismo tiempo, que la distinción de sexos, es una diferencia jurídicamente relevante, por lo tanto, el ordenamiento legal se propone tratar a hombres y mujeres del mismo modo en aquello en que son iguales, y de manera diferente en lo que son distintos

6. ¿La existencia de un lenguaje sexista, tiene una influencia importante en el desarrollo de la función notarial?

Las lenguas cuentan con varios mecanismos sexistas, de los cuales el género gramatical y el sustantivo genérico o neutro son los más utilizados.

Hombres y mujeres tienen el derecho a existir en la lengua y a ser nombrados en igualdad de condiciones, para erradicar un lenguaje

androcéntrico; evitando de cierta manera los términos que ignoren a las mujeres y sus experiencias.

7. Mencione parámetros que contribuyen a la igualdad de género y a la no discriminación para erradicar la visión androcentrista en la redacción de los instrumentos que realiza los notarios.

Entre algunos de los parámetros que los profesionales del Derecho manifiestan para mejorar las condiciones de igualdad destacan:

- Educación y lenguaje inclusivo.
- Conceptos básicos de género.
- Prevención del abuso y acoso sexual.
- Divulgación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
- Prevención de la violencia de Género.
- Política de Género

8. ¿Considera usted que es idóneo dotar al Notario de competencia para decretar la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento?

En El Salvador las personas e instituciones deben de trabajar para tener plena credibilidad y en la actualidad la Función Notarial no goza de credibilidad además el divorcio por mutuo consentimiento presenta mucho más complejidad de lo que aparenta y es más viable resolverlo judicialmente.

Considero que el procedimiento sería más expedito haciendo posible la desjudicialización de la disolución del vínculo matrimonial en el caso del mutuo consentimiento y existiría una descarga en los tribunales de familia, ya que al existir mutuo consentimiento por parte de las partes podría prescindir de la intervención judicial.

9. ¿Cómo se incluiría en el Ordenamiento Jurídico la tramitación de Divorcio por mutuo consentimiento como Diligencia en sede Notarial?

Debe haber una clara interpretación de la ley, en este caso debe agregarse en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias.

10. ¿Por qué el legislador considero la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento?

Probablemente porque no existe recordando que la familia es la base fundamental de la sociedad. Además debemos tener en cuenta que no existe capacitación en este sentido y además existe poca confianza en los Notarios, pero además no había un procedimiento ante Notario.

En la motivación del Código de familia se expresa la situación de mantener el control judicial por tratarse de aspectos de relevancia familiar.

11. ¿Qué beneficios se obtendrían al tramitar el Divorcio por mutuo consentimiento en sede Notarial?

Según lo manifestado por los profesionales del derecho, todos coinciden que en un medio por el cual la tramitación del divorcio se realizara de forma rápida y así descongestionar la sede judicial, es decir, se evita la carga laboral. De igual forma es un medio donde los Notarios van tomando independencia en esta área y se van volviendo expertos y dicho procedimiento.

12. ¿Considera pertinente y eficaz tramitar el divorcio por mutuo consentimiento ante Notario?

Los Notarios se puede expresar desde un primer punto que aún no están preparados para realizar dicho trámite, por el hecho de la confidencialidad se debe hacer un estudio previo de las actuaciones notariales que este desempeña; pero es importante recalcar que este es un proyecto el cual sino se desarrolla no se sabrá la eficacia de este trámite por vía judicial.

Capítulo V:
Conclusiones
y
Recomendaciones.

5.0. Conclusiones y Recomendaciones.

5.1. Conclusiones.

Sabemos que en toda investigación tiene un principio y por ende tiene un final, y este capítulo consiste en hacer las respectivas conclusiones del objeto de estudio, se hace un breve análisis de cada punto de la investigación, concluyendo de forma doctrinaria, jurídica, teórica, histórica, social, entre otras, que son desenlaces positivos o negativos de la investigación:

5.1.1. Conclusiones Doctrinarias.

- Son muchas las actuaciones notariales en materia de familia con perspectiva de género en nuestro país, pero poca la regulación normativa al respecto quedando las formas y contenidos a la merced de los usos y costumbres notariales.
- Según diversos autores las Teorías de Género plasma las diferentes posiciones del androcentrismo, el feminismo y la igualdad de género, en cual se ve privilegios al hombre e invisibilizando a la mujer.

5.1.2. Conclusiones Jurídicas.

- La Ley del Notariado regula en el Artículo que el Notario es un delegado del Estado, el cual debe actuar conforme a las leyes.

- Es importante que haya una ley donde establezca las funciones del Notario en el derecho de familia y el derecho de género.
- El tema de investigación hace referencia a la necesidad de una igualdad conforme al lenguaje de género, y así erradicar toda clase de invisibilización a la mujer en particular y como profesional.
- El sistema jurídico del país en relación a la Función Notarial se limita a generalizar el género al momento de las actuaciones, casos específicos al momento de redactar un documento.
- Son muchas las actuaciones notariales en materia de familia con perspectiva de género en nuestro país, pero poca la regulación normativa al respecto quedando las formas y contenidos a la merced de los usos y costumbres notariales.

5.1.3. Conclusiones Socio-Económicas.

- La realidad socioeconómica del ejercicio de la función notarial se destaca en la actividad que representa para la sociedad civil del derecho notarial, pues de esta manera los notarios resuelven las necesidades con rapidez.

5.1.4. Conclusiones Culturales.

- Se produce esta desigualdad por la costumbre heredada de nuestros antepasados de generalizar al hombre e invisibilizar a la mujer, es decir prevalece un sistema androcéntrico. Por ello

se va implementando nuevas reformas a nivel nacional e internacional.

- Esta invisibilización de la mujer recae a una escasez de valores morales y éticos tanto de la sociedad como de los profesionales del Derecho, que caen en la monotonía.

5.2. Conclusiones Específicas.

- La Función Notarial es ejercida directamente por los Notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia, y estos son delegados del Estado.
- La Función Notarial es una Función Pública consistente en recibir e interpretar la voluntad de las partes dándole forma legal, impartándole autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública

5.3. Recomendaciones.

En base a la investigación y análisis realizado, se puede recomendar los siguientes criterios que se valoran para ejercer en la práctica y dicha investigación sirva de referencia para los profesionales del Derecho y la sociedad:

Ministerio de Educación:

- Que se incluyan en el Plan de Estudio a nivel básico y superior, foros, conferencias y debates de igualdad y equidad de género,

que erradiquen valores androcéntricos que afectan a la sociedad salvadoreña.

Órgano Legislativo.

- Por medio de la proposición de reformas legales al Código de Familia, que se incorporen criterios jurisprudenciales utilizados por los jueces al momento de emitir una resolución o la creación de nuevas leyes en las cuales se establezca un proceso marcado y que facilite innovaciones en el ámbito de la Función Notarial en el Derecho de Familia, reformas que en el ámbito social traen un provecho a la población recordando que protegiendo a la familia se beneficia indirectamente a la sociedad, pues la primera es la base de la segunda.
- El Estado debe ampliar el contenido y la regulación normativa de actuación notarial en materia de familia.
- A la Asamblea Legislativa recomendamos que se valore la aprobación del Divorcio por Mutuo consentimiento por Vía Notarial, como una forma más rápida y así evitar el desgaste procesal, el cual acarrea beneficios a las partes.
- De igual forma les recomendamos a la Asamblea Legislativa la Implementación de un Protocolo para la aplicación en el Lenguaje de Género en El Salvador con el objetivo de lograr la igualdad real, más allá de la igualdad jurídico formal, considerando la normativa nacional e internacional de los Derechos Humanos, los principios que rigen la ley de Ética

gubernamental, incluyendo el de no discriminación y de imparcialidad, así como los compromisos asumidos por la Corte Suprema de Justicia en el proceso de modernización, se presenta a continuación la meta y las líneas generales a ser contempladas en un plan de acción que permita llevar a la práctica la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial.

- La legislación notarial en materia de familia tienen muchos vacíos legales que suplir, los cuales recomendamos que el notario posea un margen de discrecionalidad en sus actuaciones.

Órgano Judicial.

- A la Honorable Corte Suprema de Justicia, se recomienda que exista igualdad entre Abogados y Abogadas, Notarios y Notarias, que se erradiquen los estereotipos de invisibilización de la mujer.
- Que la Biblioteca Judicial adquiera bibliografía actualizada relativa a la Función Notarial como instrumento de aplicación en la Ley de Familia con perspectiva de género.

Universidades.

- Es importante para los estudiantes y profesionales del derecho que aspiren al ejercicio notarial, tengan muy presente los vacíos legales existentes, no solo en materia familiar, sino que en las demás materias existentes.
-

Sociedad Salvadoreña.

- Adquieran el conocimiento necesario sobre la Función Notarial como instrumento de aplicación en la Ley de Familia con perspectiva de género
- Contribuir a la eficacia de la administración de justicia adoptando la cultura de igualdad y equidad de género con la finalidad de erradicar el sistema androcéntrico adoptado por nuestra sociedad.

Referencias Bibliográficas.

Obras Citadas:

- Alvarado Bonilla Daniel, Derecho De Familia Centro Americano, Editorial Jurídica Continental, Primera Edición, San José, Costa Rica, 2010. Pág. 213-215
- Bonilla De Avelar, Enma Dinorah, Y Otros Manual De Derecho De Familia , Ob. Cit. Pág. 592
- Calderon Butriago, Anita, Manual De Derecho De Familia, Editorial Printed In El Salvador. Primera Edición. El Salvador, 1994, Págs. 73
- Calderón De Buitrago, Anita Y Otros, Manual De Derecho De Familia, 1995, Pág. 592.
- Código De Familia, D.L. N°677, D.O. N°231, Tomo 321, Título Preliminar.
- Documento Base Y Exposición De Motivos Del Código De Familia, Tomo Ii, Primera Edición 1994, Págs. 651.
- Duhalt. Sara, Derecho De Familia, 1990, Pág. 339.
- León Jaramillo, Gustavo, Derecho de Familia y de Menores, 1991, Pág. 155
- Ley Procesal de Familia, D.L. N°133, D.O. N°173, Tomo 324,
- Ley del Notariado, D.L. N° 218, D.O. N° 225, Tomo 197
- Ley de la Jurisdicción Voluntaria Y Otras Diligencias.
- Ley del Nombre de la Persona Natural, D.L. N° 450, D.O. N° 103, Tomo 307
- Messineo, Francisco, Manual De Derecho Civil Y Comercial, Tomo Iii, Buenos Aires, Edición Jurídicas Europa-América, 1957, Pág. 136
- Vásquez López, Luis, Formulario Práctico de Familia, 1994, Pág. 152.

- Zannoni, Eduardo, Manual De Derecho De Familia, 1994, Pág. 424

Obras Consultadas:

- BONILLA de AVERLAR, Emma Dinorah y otros **MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA**, Editorial Printed in El Salvador. Primera Edición. El Salvador, 1994.
- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA**, Tomo II, CORELESAL, San Salvador. Pág. 651.
- Comisión Coordinadora para el Sector Justicia, **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA”**, 1996, Pág. 652.
- Calderón de Buitrago, Anita, “MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA”. 1995. Pág. 607.
- Belluscio, Augusto César, “MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA”, 1993, Pág. 300.
- Comisión Coordinadora para el Sector Justicia, **“DOCUMENTO BASE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA”**, 1996, Pág. 657
- Comisión Coordinadora para el Sector Justicia, **“DOCUMENTO BASE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA”**, 1996, Pág. 629.

Textos Legales:

- Constitución de la Republica, Sección segunda, Capitulo II, Artículo 32 D.O. No 234, Tomo 281, El Salvador 1983
- Constitución de la Republica, Sección segunda, Capitulo II, Artículo 34 D.O. No 234, Tomo 281, El Salvador 1983
- Constitución de la Republica, Sección segunda, Capitulo II, Artículo 33 D.O. No 234, Tomo 281, El Salvador 1983

- Código de familia, Título Preliminar, Artículo 4.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; Título I; Capitulo Único; Artículo 3
- CODIGO DE FAMILIA, D.L. N°677, D.O. N°231, TOMO 321, *“Título iii deberes del estado, sistema nacional de protección a la familia, al menor y personas adultas mayores.”*
- Art. 211-218, Libro Tercero, Capitulo II CODIGO DE FAMILIA, D.L. N°677, D.O. N°231, TOMO 321, El Salvador, 1993.

Recursos Electrónicos:

- http://es.wikipedia.org/wiki/Pater_familias#cite_note-1
- <http://www.metabase.net/docs/ugb/03232.html>
- www.csj.gob.sv/BVirtual.../
- elsalvadorlex.org

Entrevistas:

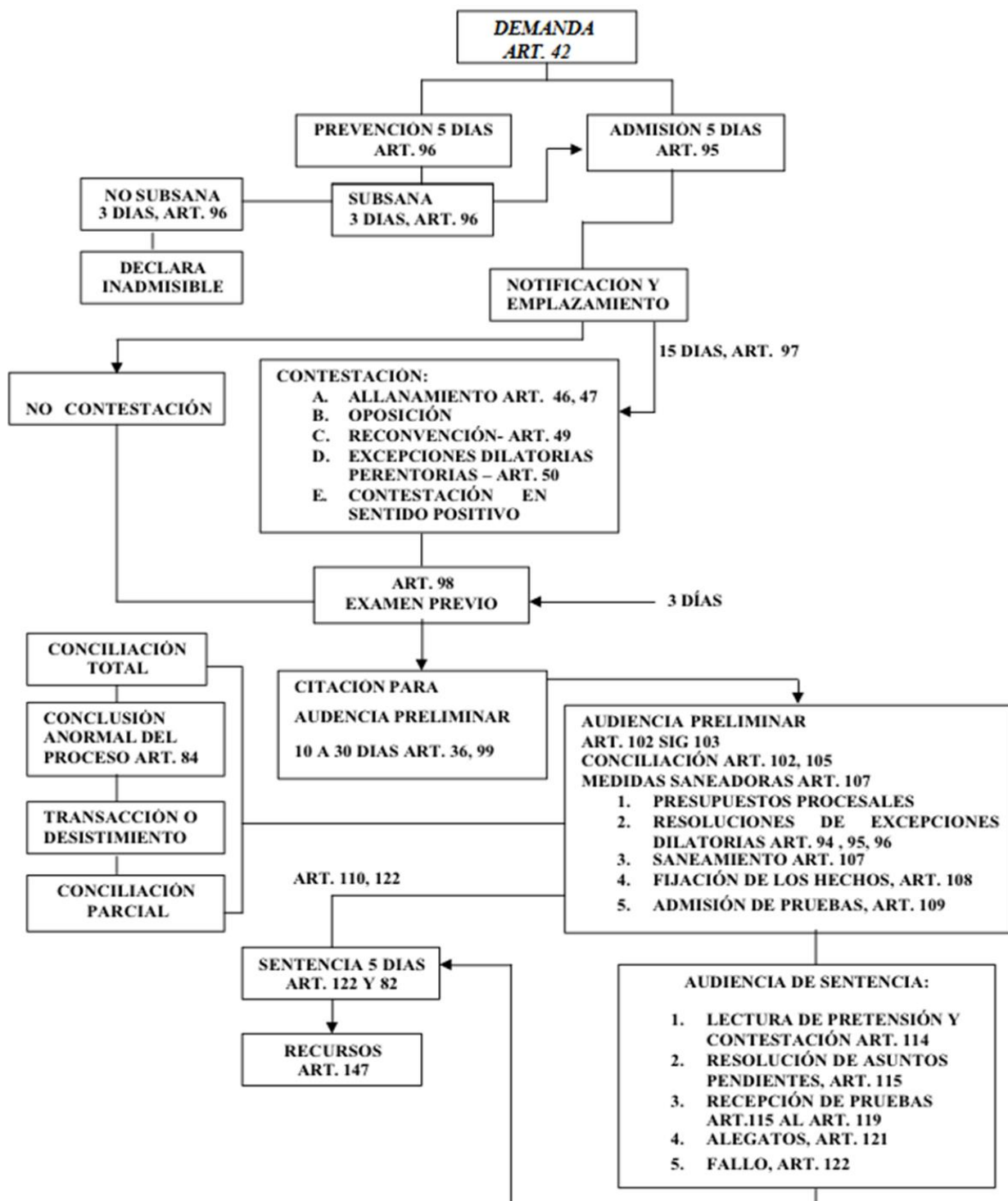
- Lic. Orlando Salamanca Pineda.
- Licda. Ana Yanira Artola Rivera.
- Licda. Fátima Tatiana Romero.
- Lic. Juan José Hernández.
- Lic. Sofia Esmeralda López Ticas.
- Lic. Manuel Alfonso Pérez Acosta.
- Licda. María Reneé Guatemala.
- Licda. Sara María Hernandez Durán.
- Licda. Diana Sofía Miranda Altamirano.
- Licda. Glenda Iliana Ríos Canales.

Parte III:

Anexos

Anexo 1.

ESQUEMA PROCESO DE FAMILIA



Anexo 2.

ACTA PREMATRIMONIAL.

En la ciudad de, a las trece horas del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.- Ante mi,, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** Los señores de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, Soltero, originario del cantón El Jute, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, hijo de los señores José Alberto Pleitez Saracay y María Otilia Valle Saracay, ambos mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, el primero agricultor y la segunda de oficios domésticos, de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y tres- uno y de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, Soltera, Salvadoreña, originaria del cantón Cutumay Camones, jurisdicción de Santa Ana, hija de los señores Héctor Juan Bautista Ventura y Maritza Angélica Erazo Landaverde ambos mayores de edad, también del domicilio de esta ciudad, el primero agricultor y la segunda de oficios domésticos, solicitante de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos diez mil cuatrocientos sesenta y dos- tres, y **ME MANIFIESTAN:** Que es su intención unirse por el vínculo legal del Matrimonio, por lo cual se procedió en la siguiente forma: I) Les leí y explique los Artículos Once, doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, y sesenta y dos del Código de Familia. II) Acto seguido los comparecientes me declararon bajo juramento su intención de contraer Matrimonio Civil entre ellos y que no tienen impedimentos de ninguna clase, ni estaban sujetos a prohibición alguna al efecto. III) Los otorgantes me expresaron que han

optado como Régimen Patrimonial el de **COMUNIDAD DIFERIDA**- IV) La segunda compareciente manifestó que al casarse agregará a continuación de su primer apellido, el primero de su futuro cónyuge, precedido de la partícula “de” y de conformidad a lo regulado en la Ley del Nombre de la Persona Natural los nombres y apellidos que usara la segunda al casarse serán: OLGA BEATRIZ VENTURA DE PLEITEZ.- V) Habiéndome cerciorado de la aptitud legal de los contrayentes, que no se contraviene prohibición alguna, acorde con ellos que el Matrimonio se celebre en esta ciudad, a las dieciséis horas de este día.- Y Yo, El Notario **DOY FE**: De haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) La certificación de Partida de Nacimiento del primer compareciente asentada bajo el número SESENTA Y SIETE, folio número SESENTA Y OCHO del Libro de Partidas de Nacimiento que el Registro Civil hoy Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevo durante el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, en la que consta el Nacimiento del señor, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal que Texistepeque, departamento de Santa Ana, este día y b) La número MIL VEINTISEIS, folio número MIL VEINTISIETE del Tomo SEGUNDO “B” de Partidas de Nacimiento que el Registro Civil hoy Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llevo durante el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, en la que consta el Nacimiento de la señora, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el día diez de julio del corriente año.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué ampliamente todos los efectos legales de esta ACTA NOTARIAL, que consta de una hoja útil y leída que se las hube, íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DE TODO DOY FE.-**

Anexo 3.

MODELO DE ESCRITURA DE MATRIMONIO ENTRE MAYORES DE EDAD

NUMERO ____.- En la ciudad de _____, a las ____ horas del día ____ del mes de ____ de dos mil ____.- Ante mí, **NATHALIE VANESSA CASTANEDA FURQUIM**, Notaria, de este domicilio y testigos hábiles por mi conocidos, señores _____, de ____ años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de _____, portador de su documento único de identidad número _____ y _____, de ____ años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de _____, portador de su documento único de identidad número _____, **COMPARECEN:** I) El señor _____, de ____ años de edad, soltero(1), del domicilio de _____, (profesión u oficio), de nacionalidad (salvadoreña), persona a quien conozco, portador de su documento único de identidad número _____, nacido en _____, hijo de _____, (mayor de edad), del domicilio de _____, (profesión u oficio) y de y de _____, (mayor de edad), del domicilio de _____, (profesión u oficio); y II) La señorita _____, de ____ años de edad, soltera(1), del domicilio de _____, (profesión u oficio), de nacionalidad (salvadoreña), persona a quien conozco, portadora de su documento único de identidad número _____, nacida en _____, hija de _____, (mayor de edad), del domicilio de _____, (profesión u oficio); y de _____, (mayor de edad), del domicilio de _____, (profesión u oficio). (2) Los comparecientes son del conocimiento de los testigos antes mencionados(5); siendo éstos el lugar, fecha y hora señalados para proceder a la celebración del **MATRIMONIO** entre ambos comparecientes, según lo expresado en la declaración jurada asentada en el acta notarial, otorgada por los contrayentes en _____, a las ____ horas, del día ____ del mes de ____ de _____, ante mis oficios notariales y habiéndome cerciorado de la aptitud legal de los comparecientes para contraer matrimonio, quienes al contraerlo no contravienen prohibición alguna, hice saber a los contrayentes y testigos el objeto de la reunión, así como la mención especial sobre la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, de sus responsabilidades para con los hijos y los exhorté a conservar la unidad de la familia. (6)Acto continuo di lectura a los artículos ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, TREINTA Y SEIS y TREINTA Y NUEVE del Código de Familia y

luego interrogué al primero de los contrayentes de la siguiente manera: “¿_____, **QUIERES UNIRTE EN MATRIMONIO CON _____?**” a lo que él respondió “**SÍ, QUIERO**”. Acto seguido interrogué a la segunda de los contrayentes de la siguiente manera: “¿_____, **QUIERES UNIRTE EN MATRIMONIO CON _____?**” a lo que ella respondió “**SÍ, QUIERO**”. Incontinenti, les dirigí las siguientes palabras: “**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA, QUEDAN UNIDOS SOLEMNEMENTE EN MATRIMONIO Y ESTÁN OBLIGADOS A GUARDARSE FIDELIDAD Y ASISTIRSE MUTUAMENTE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA**”. Los contrayentes manifestaron: a) Que de común acuerdo señalan como régimen patrimonial del matrimonio que hoy contraen el de _____;(3) b) Que la segunda de los contrayentes, conformidad a la facultad que le otorga el artículo veintiocho del Código de Familia y veintiuno de la Ley del Nombre de la Persona Natural, decide usar (o seguir usando) los apellidos _____. Como notaria autorizante del presente instrumento de matrimonio civil, doy fe: a) De haber cumplido con todos los requisitos legales para celebrarlo; b) De haber tenido a la vista las certificaciones de las partidas de nacimiento de ambos contrayentes, encontrándose la partida primero asentada con el número _____ del Libro número _____ de Partidas de Nacimiento que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de _____, durante el año de _____; y la partida de la segunda, asentada con el número _____ del Libro número _____ de Partidas de Nacimiento que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de _____, durante el año de _____. (4) Los documentos relacionados quedan agregados a las diligencias matrimoniales respectivas que forman parte del legajo de anexos de mi protocolo; y c) (5)De haber explicado a los comparecientes los efectos legales del presente acto. Y leído que les hube, a presencia de los testigos mencionados al inicio de esta escritura, íntegramente en un solo acto sin interrupción, lo anteriormente escrito, ratifican su contenido y firmamos, juntamente con los expresados testigos.- **DOY FE.-**

NOTAS:

- (1) En caso que el futuro contrayente sea viudo, divorciado ó su matrimonio haya sido anulado, se le asignará el estado familiar correspondiente y en la parte declarativa rezará lo siguiente:
 “...y ME DICE: Que ____ (nombre del contrayente)____ anteriormente estuvo casado con ____ (nombre de ex-cónyuge)____ ya fallecido (ó habiéndose disuelto el vínculo matrimonial

por divorcio) (ó habiéndose disuelto el vínculo matrimonial por sentencia judicial), que desean...”

- (2) En caso que los contrayentes sean menores de edad, se deberá consignar lo siguiente:

“...Los comparecientes son de mi conocimiento y no me presentan documentos de identidad, manifestando que carecen de ellos en razón de sus edades.” ó “...Los comparecientes no son de mi conocimiento y no me presentan documentos de identidad, manifestando que carecen de ellos en razón de sus edades, por lo que los identifico por medio de los testigos hábiles señores _____, de _____ años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de _____ y _____, de _____ años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de _____, quienes son de mi conocimiento y del de los comparecientes, portadores de sus documentos únicos de identidad números _____ y _____, respectivamente...”

“...Que los comparecientes son menores de edad, pero han alcanzado ya la pubertad, de conformidad con sus partidas de nacimiento, han cumplido _____ y _____ años de edad respectivamente, encontrándose la segunda de los comparecientes en estado de embarazo, y que desean contraer matrimonio entre sí... Acto seguido el primero y la segunda compareciente me presentan los siguientes documentos: ...y c) Constancia médica expedida en _____, el _____ del mes de _____ de _____, por el doctor _____, Médico Director de la Unidad de Salud _____, de que la menor (nombre de la futura contrayente) se encuentra en estado de embarazo...”

- (3) Si los contrayentes hubiesen celebrado capitulaciones matrimoniales, se relacionará los datos de la escritura ó acta correspondiente.

- (4) En el caso de la nota (1), la documentación adicional se relacionará a continuación así:

“...c) Certificación de partida de defunción número _____ del Libro _____, expedida en _____, a las _____ horas del día _____ del mes _____ de _____, por _____, en la cual consta el fallecimiento de _____, ex-cónyuge de _____.”; ó

“...c) Certificación de Sentencia ejecutoriada, expedida en _____, a las _____ horas del día _____ del mes _____ de _____, por _____, en la cual consta la disolución del vínculo matrimonial de _____ con _____ por divorcio...” ó

“...c) Certificación de Sentencia ejecutoriada, expedida en _____, a las _____ horas del día _____ del mes _____ de _____, por _____, en la cual consta la disolución del vínculo matrimonial de _____ con _____ por anulación...”

En los casos anteriores, la mujer deberá presentar documentación que acredite no estar embarazada y se relacionará así:

“...d) Constancia médica expedida en _____, el _____ del mes de _____ de _____, por la entidad pública de salud _____, de que (nombre de la futura contrayente) no está embarazada...”

- (5) Si uno de los comparecientes no comprendiere el idioma castellano, se deberá consignar lo siguiente:

“...Los comparecientes son del conocimiento de los testigos antes mencionados. El (la) señor(a) _____ no comprende el castellano, pero yo, la suscrita notaria y los

referidos testigos, entendemos su idioma que es el _____, por lo que se acordó no utilizar intérprete para la celebración del presente acto....”

ó “...Los comparecientes son del conocimiento de los testigos antes mencionados. El (la) señor(a) _____ no comprende el castellano, por lo que se asiste del intérprete _____, quien es de ____ años de edad, (profesión u oficio), del domicilio de _____, a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número_____,...

El cierre del instrumento se deberá redactar así:

“...c) De haber traducido todo lo actuado al contrayente _____, cerciorándome que lo ha comprendido, quien por su parte formuló, en su propio idioma, una minuta de lo manifestado por él (ella) y que ha sido consignado en la presente escritura. Esta minuta, juntamente con una traducción de la misma, por mi elaborada, firmadas ambas por el contrayente _____ y por mí, se agregarán al expediente matrimonial; y d) ...”

ó “c) Que todo lo actuado ha sido traducido por el intérprete al contrayente _____, quien por su parte formuló, en su propio idioma, una minuta de lo manifestado por él (ella), la cual ha sido consignada en la presente escritura y traducida por el intérprete. Esta minuta, juntamente con una traducción de la misma fueron firmadas por el contrayente _____, por el intérprete _____ y por mí, y se agregará al expediente matrimonial; y d) ...”

- (6) Si el matrimonio se realiza en artículo mortis, en la parte declarativa se deberá consignar lo siguiente:

“...Que encontrándose el señor _____ en inminente peligro de muerte, desean contraer matrimonio entre sí, por lo que procedo a leerles los artículos...

“...Los comparecientes me presentan las siguientes evidencias del inminente peligro de muerte en que se encuentra el señor _____...; por la misma razón no me presentan las certificaciones a que se refiere el inciso tercero del artículo veintiuno del Código de Familia, ni... Habiéndome cerciorado que no existe ningún impedimento ostensible que haga ilegal este matrimonio, procedo de inmediato...”

- (7) Si el matrimonio se realiza por medio de poder se deberá relacionar el mismo en la parte de las generales de la o las partes que así comparecen.

Anexo 4.

MODELO DE ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

NUMERO ____.- En la ciudad de _____, a las ____ horas del día ____ del mes de ____ de dos mil ____.- Ante mí, **NATHALIE VANESSA CASTANEDA FURQUIM**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** I) El señor _____, de ____ años de edad, casado, del domicilio de _____, (profesión u oficio), de nacionalidad (salvadoreña), persona a quien conozco, portador de su documento único de identidad número _____; y II) La señora _____, de ____ años de edad, casada, del domicilio de _____, (profesión u oficio), de nacionalidad (salvadoreña), persona a quien conozco, portadora de su documento único de identidad número _____, y **ME DICEN:** Que los otorgantes contraerán matrimonio en fecha próxima y en vista de ello otorgan las presente escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** en la siguiente forma: I) **INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES. RELACIÓN DE CRÉDITOS.** Que cada uno de los otorgantes es propietario de los bienes que a continuación se detallan con su respectivo valúo y titular de los créditos que se relacionan adelante: i. _____; e ii. _____. **II. DISPOSICIONES SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS BIENES.** Que los comparecientes ha convenido que a partir de la fecha en que ellos contraigan matrimonio, la propiedad de los bienes y créditos detallados en e apartado anterior y de los que se adquieran durante la vigencia del régimen que se constituye, corresponderá a: _____. **III. PODERES DE DISPOSICIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.** Que las reglas sobre la disposición de los bienes sometidos a este régimen serán los siguientes: _____. Que la administración de esos mismos bienes se sujeta a las siguientes estipulaciones: _____. **IV. GASTOS DEL HOGAR Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS.** Para atender los gastos del hogar se observarán las siguientes reglas: _____. **V. OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** En relación a las deudas que se contraigan para sufragar gastos de la familia se dispone lo siguiente: _____. **VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En materia de disolución de este régimen patrimonial se regirá por lo que disponen los artículos cuarenta y cinco y cincuenta y cuatro del Código de Familia y en cuanto a su liquidación por las siguientes estipulaciones: _____. Así se expresaron

siguientes estipulaciones: _____. **IV. GASTOS DEL HOGAR Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS.** Para atender los gastos del hogar se observarán las siguientes reglas: _____. **V. OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** En relación a las deudas que se contraigan para sufragar gastos de la familia se dispone lo siguiente: _____. **VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En materia de disolución de este régimen patrimonial se regirá por lo que disponen los artículos cuarenta y cinco y cincuenta y cuatro del Código de Familia y en cuanto a su liquidación por las siguientes estipulaciones: _____. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, lo anteriormente escrito, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

Anexo 5.

MODELO DE ESCRITURA DE CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

NUMERO ____.- En la ciudad de _____, a las ____ horas del día ____ del mes de ____ de dos mil ____.- Ante mí, **NATHALIE VANESSA CASTANEDA FURQUIM**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** I) El señor _____, de ____ años de edad, casado, del domicilio de _____, (profesión u oficio), de nacionalidad (salvadoreña), persona a quien conozco, portador de su documento único de identidad número _____; y II) La señora _____, de ____ años de edad, casada, del domicilio de _____, (profesión u oficio), de nacionalidad (salvadoreña), persona a quien conozco, portadora de su documento único de identidad número _____, y **ME DICEN:** I) **RELACIÓN DE ANTECEDENTES.** Que los comparecientes contrajeron matrimonio entre ellos en _____, el día _____ del mes _____ de _____, ante _____; que están sujetos a su autoridad parental sus siguientes hijos en común (nombres y generales). II. **CONVENIO.** Que los otorgantes pretenden divorciarse por mutuo consentimiento, a cuyo efecto formulan el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: i. **Cuidado personal de hijos y régimen de visitas, comunicación y estadía.** Los hijos comunes que se nombraron en la cláusula anterior quedarán bajo el cuidado personal de su madre _____; el padre de ellos _____ podrá visitarlos cualquier día de la semana; colaborará con la madre en transportarlos a los centros educativos donde estudian, o a los sitios donde deben realizar actividades deportivas, de capacitación adicional, recreativas, religiosas o de otra índole, de conformidad a arreglos de mutuo acuerdo que se harán para cada caso; éste, además, tendrá derecho a recoger sus hijos para que permanezcan con él dos fines de semana de cada mes y durante un mes en el período de vacaciones escolares. Los menores, además, podrán visitar a sus abuelos paternos (nombres y generales) una vez al mes, durante los fines de semana o en día feriado y permanecer con ellos un día entero. ii. **Alimentación de los hijos.** Los gastos de sustento, habitación, vestido conservación de la salud y

educación de los hijos de los otorgantes, arriba nombrados, serán pagados por estos últimos en una proporción del setenta y cinco por ciento a cargo del primero de ellos y del veinticinco por ciento a cargo de la segunda. Se ha estimado que esos gastos ascenderán a _____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales para el primer año, contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia del divorcio. Para los años siguientes esa estimación será actualizada por los otorgantes de mutuo acuerdo; mientras no se produzca el acuerdo experimentará un incremento automático del _____ por ciento anual; el primer otorgante garantizará la obligación alimentaria que ahora contrae, constituyendo primera hipoteca hasta por la suma de _____ sobre el inmueble _____, y la segunda mediante caución personal solidaria hasta por la suma de _____ que otorgará _____.

iii. Uso de vivienda y bienes muebles. Que el inmueble (ubicación, naturaleza, cabida y datos registrales) del cual con copropietarios los otorgantes, a partir de esta fecha, será habitado por la segunda otorgante y los hijos de ambos que se nombraron anteriormente, y ambos comparecientes contribuirán al pago de los gastos de conservación y mantenimiento de dicho inmueble, en la misma proporción que se ha estipulado en el apartado "ii" de este instrumento; de igual manera, dicha otorgante y los referidos hijos comunes de los comparecientes usarán los muebles que antes fueron de uso familiar, los que se detallan en inventario anexo que firman por triplicado el notario y los otorgantes y que forma parte de este instrumento, con plena fuerza obligatoria, conservando un ejemplar cada uno de ellos y el tercero se agregará al legajo de anexos de mi libro de protocolo. **iv Estipulaciones patrimoniales.** Los otorgantes convienen en que las bases para la liquidación del patrimonio conyugal serán las siguientes: _____. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, lo anteriormente escrito, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

Anexo 6.

Normas Internacionales Protectoras de los Derechos de la Mujer en el Marco del Derecho al Nombre.

NORMA INTERNACIONAL	ARTICULOS PERTINENTES	SINTESIS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS
<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)</p>	<p>artículo 16 artículo 17- párrafo 4</p>	<p>“Los Estados partes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.</p>
<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p>	<p>artículo 23, inc.4</p>	<p>“Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”</p>

<p>DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE</p>	<p>artículos 2 y 5</p>	<p>“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”</p>
<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>artículos 2, 6 y 12</p>	<p>“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”</p>
<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>artículos 1, 3, 11, 18</p>	<p>“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”</p>

